

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONTADURÍA GENERAL
DE LA NACIÓN

DOCTRINA CONTABLE
PÚBLICA

AÑO 1999-2000

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Contador General de la Nación



PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Álvaro Uribe Vélez

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Alberto Carrasquilla Barrera

CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN
Jairo Alberto Cano Pabón

SUBCONTADOR GENERAL Y DE INVESTIGACIÓN
Luis Alonso Colmenares Rodríguez

SUBCONTADURÍA DE CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN
María Isabel Valenzuela Rojas

SUBCONTADURÍA DE CENTRALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN
Yolanda Guerrero Fernández

SECRETARIA GENERAL
Juan Felipe Lemos Uribe

SECRETARIO PRIVADO
Jaime Aguilar Rodríguez

SUBCONTADURÍA GENERAL Y DE INVESTIGACIÓN

GRUPO DE DOCTRINA Y CAPACITACIÓN

Iván Jesús Castillo Caicedo

Coordinador

Omar Eduardo Mancipe Saavedra

Francisco José Bautista Villalobos

Adriana Lorena Guzmán Molano

Zulay Viviana Muñoz Galván

DOCTRINA CONTABLE PÚBLICA

AÑO 1999-2000

PRESENTACIÓN

El desarrollo del Sistema Nacional de Contabilidad Pública requiere de instrumentos que faciliten una adecuada interpretación de las normas contables expedidas por el Contador General de la Nación, de tal forma que se materialice la uniformidad como objetivo de la regulación contable, y se apliquen adecuadamente los principios de contabilidad pública, las normas técnicas y procedimentales del Plan General de Contabilidad Pública, en procura de una información confiable y útil.

Bajo estas premisas la Contaduría General de la Nación entrega a los diversos usuarios de la información contable este volumen de la "Doctrina Contable Pública", correspondiente a los años 1999 y 2000, en el cual se compendia de manera exhaustiva y sistemática los conceptos emitidos durante estos años, permitiendo, en consecuencia, su fácil consulta, lectura, interpretación y aplicación.

La estructura de la Doctrina Contable Pública está dividida en tres temas generales: *Plan General de Contabilidad Pública*, que contiene conceptos relacionados con el ámbito de aplicación y las modificaciones al mismo; *Normas y Procedimientos*, en donde se incluyen conceptos relacionados con el registro y reconocimiento de los hechos económicos, financieros y sociales realizados por los entes públicos; y *Conceptos Varios*, que trata temas relacionados con algunas generalidades de la contabilidad pública y la Contaduría General de la Nación.

Esperamos con esta publicación contribuir al fortalecimiento de la cultura contable pública del país, y aportar específicamente en la solución de las inquietudes y dificultades que se presentan permanentemente en el proceso contable de las entidades.

La presente publicación será especialmente útil para los servidores públicos con responsabilidades directas en las áreas contables y financieras, a los organismos, instituciones y oficinas de control, a la comunidad académica, gremios profesionales, organizaciones investigativas y de consultoría públicas y privadas.

En resumen, se hace entrega de un material valioso para diversos fines, que se enmarca dentro del propósito misional de la CGN, en aras de promover una cultura contable que privilegie el manejo eficiente y transparente de la cosa pública.

JAIRO ALBERTO CANO PABÓN
Contador General de la Nación

CONTENIDO

CAPITULO I

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA- PGCP.

CONCEPTO 9462 DE DICIEMBRE 10 1999-Fondo de Previsión Social del Congreso
CONCEPTO 13274 DE ENERO 28 DE 2000 - Pensiones de Antioquia
CONCEPTO 14220 DE FEBRERO 15 DE 2000-Casa de la Cultura de Marsella
CONCEPTO 16358 DE MARZO 22 DE 2000-Tribunal Nacional de Ética Médica
CONCEPTO 17344 DE ABRIL 14 DE 2000-Tribunal Seccional de Ética Odontológica
CONCEPTO 24631 DE AGOSTO 10 DE 2000- Creación de cuentas y subcuentas, modificaciones a dinámicas
CONCEPTO 22507 DE AGOSTO 15 DE 2000-Coliseo de Exposiciones, Junta Municipal de Ferias de Girardot

CAPITULO II

NORMAS Y ROCEDIMIENTOS

CONCEPTO 03231 DE MAYO 24 DE 1999- Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo
CONCEPTO 03785 DE JUNIO 08 DE 1999 - Hechos posteriores al cierre
CONCEPTO 04144 DE JUNIO 25 DE 1999-Propiedades, Planta y Equipo-Instalaciones Deportivas
CONCEPTO 04146 DE JUNIO 25 DE 1999-Activos-Áreas Metropolitanas
CONCEPTO 04170 DE JUNIO 29 DE 1999-Entes Contables
CONCEPTO 04344 DE JULIO 08 DE 1999- Causación
CONCEPTO 05605 DE AGOSTO 25 DE 1999-Procesos y Procedimientos del Sistema Contable de la Administración Municipal
CONCEPTO 07439 DE NOVIEMBRE 10 DE 1999-Bienes Muebles en Bodega
CONCEPTO 08712 DE NOVIEMBRE 25 DE 1999-Supresión de Obligaciones Recíprocas por concepto de Cuotas Partes Pensionales
CONCEPTO 10004 DE DICIEMBRE 17 DE 1999-Causación de Transferencias
CONCEPTO 10029 DE DICIEMBRE 20 DE 1999-Registro de Software
CONCEPTO 11065 DE DICIEMBRE 29 DE 1999-Registro de Fondos Especiales
CONCEPTO 11310 DE DICIEMBRE 30 DE 1999-Cuotas Partes Pensionales
CONCEPTO 11346 DE DICIEMBRE 30 DE 1999-Aportes Parafiscales
CONCEPTO 11460 DE ENERO 06 DE 2000-Registro de Software
CONCEPTO 11510 DE ENERO 07 DE 2000- Bienes en Comodato
CONCEPTO 11608 DE ENERO 11 DE 2000- Contratos de Leasing
CONCEPTO 11637 DE ENERO 13 DE 2000- Capitalización de la Revalorización del Patrimonio
CONCEPTO 12692 DE ENERO 24 DE 2000- Causación de Sanciones e Intereses de Mora
CONCEPTO 13080 DE ENERO 26 DE 2000- Agregación de Información

CONCEPTO 14769 DE FEBRERO 28 DE 2000-Ingresos a Almacén-estudios e Investigaciones
CONCEPTO 14778 DE FEBRERO 28 DE 2000-Pensiones y Gastos de Bienestar como Costos de Producción
CONCEPTO 16360 DE MARZO 22 DE 2000-Libros Auxiliares Nivel de detalle
CONCEPTO 16376 DE MARZO 22 DE 2000-Manejo Contable del Fondo de Programas Especiales para la Paz.
CONCEPTO 16377 DE MARZO 22 DE 2000-Operaciones Interinstitucionales-Bienes Transferidos
CONCEPTO 17249 DE ABRIL 14 DE 2000-Intereses Derivados de la Conciliación
CONCEPTO 19756 DE MAYO 15 DE 2000- Amortización de Gastos pagados Por Anticipado e Intangibles
CONCEPTO 14488 DE JUNIO 27 DE 2000-Registro de Responsabilidades en Proceso en forma solidaria
CONCEPTO 9007 DE JULIO 06 DE 2000- Pensiones
CONCEPTO 19389 DE JULIO 27 DE 2000-Sistemas Modulares
CONCEPTO 19580 DE AGOSTO 04 DE 2000-Clasificación, Codificación y Administración de Bienes
CONCEPTO 24337 DE AGOSTO 10 DE 2000-Manejo de la Subcuenta 243011 Subsidios Asignados-Servicio de Energía
CONCEPTO 26064 DE AGOSTO 15 DE 2000- Competencia para Realizar el Castigo de Cartera
CONCEPTO 25087 DE SEPTIEMBRE 06 DE 2000-Reconocimiento y Causación de los Ingresos Tributarios
CONCEPTO 14057 DE OCTUBRE 06 DE 2000-Responsabilidades Fiscales
CONCEPTO 24774 DE OCTUBRE 09 DE 2000-Capitalización de Utilidades
CONCEPTO 26929 DE OCTUBRE 26 DE 2000- Cobro de Cartera de Valorización Nacional
CONCEPTO 37445 DE DICIEMBRE 22 DE 2000-Pensiones
CONCEPTO 31663 DE DICIEMBRE 27 DE 2000- Contabilización Anticipo en la compra de un Terreno
CONCEPTO 31713 DE DICIEMBRE 29 DE 2000- Procedimiento Contable Activos Fijos

CAPITULO III

CONCEPTOS VARIOS.

CONCEPTO 03858 DE JUNIO 02 DE 1999- Métodos para el Cálculo de la Amortización de Bienes Intangibles, Adquisición de Bienes y Elaboración de las Correspondientes Notas de Ingreso al Almacén
CONCEPTO 03752 DE JUNIO 04 DE 1999- Inventarios Físicos
CONCEPTO 03893 DE JUNIO 11 DE 1999- Bienes Inmuebles por destinación, Responsabilidades en Proceso por viáticos sin Legalizar, Responsabilidades en Proceso por Extravío de Bienes
CONCEPTO 04443 DE JULIO 13 DE 1999- Contribuciones Sobre Transacciones Financieras
CONCEPTO 05792 DE AGOSTO 31 DE 1999-Conciliaciones Bancarias
CONCEPTO 05887 DE SEPTIEMBRE 07 DE 1999- Convenio de Cooperación
CONCEPTO 06026 DE SEPTIEMBRE 20 DE 1999- Soportes
CONCEPTO 11336 DE DICIEMBRE 30 DE 1999- Registros Contables para los Recursos del Balance
CONCEPTO 11353 DE DICIEMBRE 31 DE 1999- Causación de los PAC

aprobados por la DGP

CONCEPTO 11355 DE DICIEMBRE 31 DE 1999-Manejo Contable de los Recursos Administrados por personas Naturales o Jurídicas

CONCEPTO 13481 DE FEBRERO 03 DE 2000-Tratamiento Contable de los Bonos y Títulos de Devolución de Impuestos-TIDIS, Manejo de Libros Auxiliares, Tratamiento Contable de los Intereses de Mora

CONCEPTO 16382 DE MARZO 22 DE 2000- Contador Municipal

CONCEPTO 19450 DE MAYO 09 DE 2000- Registro de Libros de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Revisor Fiscal

CONCEPTO 15864 DE JUNIO 15 DE 2000- Contratos y Convenios Administrativos
CONCEPTO 24642 DE JULIO 19 DE 2000- Contratos Verbales

**CAPITULO I
PLAN GENERAL DE
CONTABILIDAD PÚBLICA-PGCP.**

CONCEPTO 9462 DE DICIEMBRE 10 DE 1999

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

a. Ámbito de aplicación del PGCP – Fondo de Previsión Social del Congreso

Extracto

"(...) el Fondo de Previsión Social del Congreso y los patrimonios autónomos que administre, deben aplicar el PGCP, a nivel de documento fuente, si se tiene en cuenta que en desarrollo del mandato constitucional, el artículo 11 de la Ley 298 de 1996 establece: "Las entidades u órganos que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que ésta establezca (...)"

Concepto

En atención a su consulta, sobre el procedimiento a seguir, por cuanto el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República por estar sometido a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria – S.B. y de acuerdo con la Resolución 2200 de 1994, está en la obligación de adoptar el Plan Unico de Cuentas -PUC de los Fondos de Reservas para Pensiones, establecido por ese organismo, situación que riñe con la aplicación del Plan General de Contabilidad Pública – P.G.C.P., me permito manifestarle lo siguiente:

Tal como lo expresa en su comunicación, ciertos organismos de la administración pública se encuentran sometidos a disposiciones contables expedidas por la correspondiente autoridad de inspección y vigilancia que tutela la actividad especializada desarrollada, como es el caso de la S.B. que por virtud de lo establecido en el numeral 3º del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, fija las reglas que deben seguir las instituciones vigiladas.

La Ley 100 de 1993, amplió la cobertura de entidades vigiladas por la S.B. a las entidades administradoras de los planes de capitalización y de pensiones (Artículo 110). Adicionalmente, el Gobierno Nacional dispuso en el artículo 36 del Decreto 692 de 1994 que el ISS, las Cajas, Fondos o Entidades de Previsión, mientras no se ordene su liquidación, deberán llevar en cuentas separadas las reservas para pensión de vejez y los gastos de administración, obligando a estas entidades a llevar un sistema de contabilidad, cuentas, inversiones y reservas separadas del resto de sus negocios.

La S.B. expidió la Resolución 2200 del 10 de octubre de 1994, por lo cual se adoptó el Plan de Cuentas de los fondos de reservas para pensiones de vejez del régimen solidario de prima media con prestación definida y en su ámbito de aplicación estableció que: *"En cuanto a las cajas, fondos o entidades de previsión social del sector público del orden nacional, estas disposiciones deberán ser observadas por aquellas que, una vez evaluada su solvencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1650/94, se concluya que podrán continuar desarrollando las funciones de reconocimiento y pago de las pensiones de vejez o de jubilación, de invalidez y de*

sustitución o sobreviviente s” (art.1º). No obstante lo anterior, siendo el Fondo de Previsión Social del Congreso de la República, un ente público con la obligación de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan General de la Contabilidad Pública – PGCP, debe seguir aplicando estas normas como lo ha hecho desde el 1º de enero de 1996.

De otra parte, para dar cumplimiento a la Ley 100/93 y la Resolución 2200/94, el Fondo de Previsión Social debe aplicar un sistema contable único para efectos de clasificar, registrar y revelar la situación y actividad financiera, económica y social, el cual es válido para todos los efectos y mal podría adoptarse sistemas contables independientes para determinadas situaciones.

En consecuencia, el Fondo de Previsión Social del Congreso y los Patrimonios Autónomos que administre, deben aplicar el PGCP, a nivel de documento fuente, si se tiene en cuenta que en desarrollo del mandato constitucional, el artículo 11 de la Ley 298 de 1996 establece: “Las entidades u órganos que actualmente se encuentran sujetos a normas contables expedidas por organismos que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deberán aplicar las políticas, normas y principios contables que determine la Contaduría General de la Nación, en los términos y condiciones que ésta establezca”.

El procedimiento que debe seguir el Fondo de Previsión Social para la presentación de los informes ante la Superintendencia Bancaria bajo la estructura del Plan diseñado por esa entidad, es la elaboración de estos a nivel de reporte, es decir, efectuando una homologación que permita llegar del PGCP, a la estructura definida para los informes que deben presentarse ante ese organismo de control, dado que prima la aplicación del PGCP, en concordancia con la Ley 298 de 1996, que se desprende del mandato constitucional ordenado al Contador General de la Nación.

En conclusión, debe establecerse que las normas dictadas por la Superintendencia Bancaria en materia de regulación contable para las entidades públicas, quedaron derogadas y subordinadas a partir de la publicación de la mencionada Ley.

CONCEPTO 13274 DE ENERO 28 DE 2000

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA
a. Ámbito de aplicación del PGCP – Pensiones de Antioquia

Extracto

"(...) Pensiones de Antioquia se enmarca dentro del sector público colombiano como una entidad descentralizada del nivel territorial. (...)"

"(...) esa entidad debe aplicar el PGCP y rendir a nivel de documento fuente, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación (...)"

Concepto

Doy alcance a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita concepto sobre el ámbito de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública-PGCP por parte de la entidad PENSIONES DE ANTIOQUIA.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones:

Competencia del Contador General de la Nación

Por mandato del artículo 354 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 298 del 23 de Julio de 1996, se le asignó al Contador General de la Nación, las funciones de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar los principios, políticas y normas contables que deben regir en el país, para el sector público; de donde se desprende que los actos normativos por medio de los cuales se desarrolla en tales facultades, tienen la jerarquía de todos los actos jurídicos que se expidan en ejercicio directo de la Constitución y/o la ley.

En ese orden de ideas, el Contador General de la Nación, por querer del Constituyente, es la *autoridad reguladora*, lo cual implica que en principio es la única autoridad que tiene la facultad reglamentaria en materia de contabilidad pública, en la misma condición y jerarquía que otras autoridades constitucionales, *verbi gracia*, el Presidente de la República y la Comisión Nacional de Televisión¹.

En tal sentido, la competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación en cuanto a contabilidad pública se refiere, son aplicables por la administración pública, entendida por tal las entidades u organismos públicos del sector central y descentralizado territorialmente o por servicios.

Naturaleza Jurídica de la entidad Pensiones de Antioquia

Pensiones de Antioquia, según la información suministrada en su comunicación, es un "ente descentralizado del orden departamental, constituido en diciembre 5 de 1991 y hoy regulado por la Ordenanza 023 de septiembre 1º. De 1998, quien a raíz de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, se declaró solvente para administrar el sistema general de pensiones, convirtiéndose según lo establecido en el artículo 52, en una Administradora de Pensiones, del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, asimilado al Instituto de Seguros Sociales-ISS, por ende, vigilado y controlado por la Superintendencia Bancaria de Colombia". Y agrega más adelante su escrito: "sin embargo al ser un ente del sector público, también lo regula la normatividad de la Contaduría General de la Nación en relación con la Resolución 4444 de 1995, la cual, es tomada en cuenta para la parte netamente administrativa".

Plan General de Contabilidad Pública - PGCP

En concordancia con el mandato constitucional y en atención al ámbito de competencia de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación, por medio de la Resolución 4444 del 21 de noviembre de 1995, se aprobó y adoptó el primer Plan General de Contabilidad Pública PGCP, el cual se encuentra compuesto por un Marco Conceptual, que contiene los postulados, principios y normas sobre contabilidad pública y define un Modelo Instrumental integrado por un Catálogo General de Cuentas y un Manual de Procedimientos.

¹ Al respecto ver la sentencia C-021, enero 27/94 Corte Constitucional. M.P. Antonio Barrera Carbonell.

Ley 298 del 23 de Julio de 1996.

La Ley 298 del 23 de julio de 1996², artículo 10º, al tenor dice: “Para los efectos de la presente ley la Contabilidad pública comprende, además de la Contabilidad General de la Nación, la de las entidades u organismos descentralizados territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan y la de cualquier otra entidad que maneje o administre recursos públicos y solo en lo relacionado con estos”

Circular Externa No. 024 de 1998 de la Contaduría General de la Nación.

De contera, la Circular Externa No. 024 del 24 de junio de 1998 dispone en su numeral 3.1.8:

“3.1.8. Patrimonios autónomos y riesgos de las entidades Administradoras Públicas del Régimen de Prima Media.

Las entidades administradoras del régimen de prima media con prestación definida, que deben manejar en forma separada cada uno de los patrimonios autónomos establecidos, así como los riesgos asumidos en cada uno de ellos, deberán aplicar en su totalidad el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, utilizando para ello, los códigos asignados, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo 008 del 24 de junio de 1998.”

Conclusión.

Así tenemos que ***Pensiones de Antioquia*** se enmarca dentro del sector público colombiano como una entidad descentralizada del nivel territorial.

En la administración pública colombiana existe lo que se conoce como entidades descentralizadas directas o de primer grado, e indirectas o de segundo grado. Las directas son creadas directamente por el Estado, en tanto que las indirectas son creadas entre una entidad directa con la participación de otras personas públicas o privadas.

De lo expuesto se colige que esa entidad debe aplicar el PGCP y rendir *a nivel de documento fuente*, información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación, independientemente de la información que debe presentar a la Superintendencia Bancaria, en lo que tiene que ver con los recursos públicos que conforman el patrimonio autónomo administrado por Pensiones de Antioquia.

² Ley 298/96 “Por la cual se desarrolla el artículo 354 de la Constitución Política, se crea la Contaduría General de la Nación como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se dictan otras disposiciones sobre la materia.”

CONCEPTO 14220 DE FEBRERO 15 DE 2000

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

a. Ámbito de aplicación del PGCP – Casa de la Cultura de Marsella

Extracto

"(...) siendo la Asociación Entidades Públicas- Casa de la Cultura Marsella una entidad pública descentralizada indirecta del nivel territorial, al tenor de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, hace parte de la Contabilidad Pública, y en consecuencia debe estar aplicando el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP (...)"

Concepto

Doy alcance a su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita concepto sobre la obligatoriedad de esa entidad de sujetarse a la normatividad contable expedida por la Contaduría General de la Nación y de rendirle información financiera, económica y social. Igualmente se pregunta si tienen el deber legal de tener revisor fiscal.

Sobre el particular, este Despacho se permite realizar las siguientes consideraciones, con el fin de determinar el ámbito de competencia y alcance de las disposiciones expedidas por el Contador General de la Nación:

Competencia del Contador General de la Nación

(Ver Concepto 13274)

Naturaleza Jurídica de la Asociación Entidades Públicas- Casa de la Cultura Marsella.

La Asociación Entidades Públicas - Casa de la Cultura Marsella, según los estatutos suministrados por ustedes es una persona descentralizada indirecta del tipo de asociación entre entidades públicas sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

Ley 298 del 23 de julio de 1996

(Ver Concepto 13274)

Conclusión.

De lo expuesto se colige, que siendo **la Asociación Entidades Públicas- Casa de la Cultura Marsella** una entidad pública descentralizada indirecta del nivel territorial, al tenor de las disposiciones constitucionales y legales vigentes, hace parte de la Contabilidad Pública y en consecuencia debe estar aplicando el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP y rendir información financiera, económica y Social a nivel de documento fuente a la Contaduría General de la Nación, dentro de los parámetros y plazos fijados por el Contador General de la Nación.

En cuanto a su inquietud de la obligatoriedad de esa entidad de tener revisor fiscal, es menester precisar que de los elementos proporcionados por ustedes se desprende

que el control fiscal en esa entidad lo ejerce la Contraloría Departamental y en su defecto la Municipal, no obligando los estatutos a la exigencia de tener revisor fiscal.

CONCEPTO 16358 DE MARZO 22 DE 2000

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

a. Ámbito de aplicación del PGCP – Tribunal Nacional de Ética Médica

Extracto

"(...) los gastos de funcionamiento de ese Tribunal son sufragados con el Presupuesto General de la Nación, lo que conlleva a que debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP a nivel de documento fuente y al tener personería jurídica debe rendir directamente información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación (...)"

Concepto

Doy alcance a su comunicación de la referencia, en la que consulta si ese Tribunal está obligado a presentar información financiera a la Contaduría General de la Nación.

Sobre el particular, esta Unidad se permite hacer las siguientes precisiones:

Naturaleza Jurídica de los Tribunales de Ética Médica.

Los Tribunales de Ética Médica son organismos o entidades de carácter especial, de origen legal, creados mediante la Ley 23 de 1981, que no forman parte de la rama ejecutiva del poder público ni están incorporados a la administración pública, pero que cumplen una función pública que desarrollan con la permanente participación y vigilancia del Estado a través del Ministerio de Salud en cuanto hace relación con el presupuesto, entre otros aspectos.

Ingresos.

Tal y como consta en la Resolución No. 00296 del 10 de febrero de 2000, el Tribunal de Ética Médica tiene dentro de la distribución en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud para la vigencia fiscal del año 2000, asignados recursos por la suma de \$ 220.000.000

Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige que los gastos de funcionamiento de ese Tribunal son sufragados con el Presupuesto General de la Nación, lo que nos conlleva a que debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública -PGCP a nivel de documento fuente y al tener personería jurídica debe rendir directamente información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación, dentro de los plazos y condiciones establecidas por el Contador General de la Nación.

CONCEPTO 17344 DE ABRIL 14 DE 2000

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

a. Ámbito de aplicación del PGCP – Tribunal Seccional de Ética Odontológica

Extracto

"(...) los gastos de funcionamiento de ese Tribunal creado mediante la Ley 35 de 1989, son sufragados con presupuesto público, lo que nos lleva a concluir que debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública- PGCP a nivel de documento fuente y en el evento de tener personería jurídica debe rendir directamente información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación (...)"

Concepto

Doy alcance a su comunicación de la referencia, en la que consulta si ese Tribunal esta obligado a presentar información financiera a la Contaduría General de la Nación.

Sobre el particular, esta unidad se permite hacer las siguientes precisiones:

Naturaleza Jurídica de los Tribunales de Ética Odontológica.

Los Tribunales de Ética Odontológica, son organismos o entidades de carácter especial, de origen legal, creados mediante Ley 35 de 1989, que no forman parte de la rama ejecutiva del poder público ni están incorporados a la administración pública, pero que cumplen una función pública que desarrollan con la permanente participación y vigilancia del Estado a través de Ministerio de Salud en cuanto hace relación con el presupuesto, entre otros aspectos.

Ingresos.

Tal y como lo ordena La resolución 15982 de 1991, el Ministerio de Salud incluirá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias calculadas para el funcionamiento inicial de los Tribunales nacional y seccional de ética odontológica.

De contera, según su consulta en cumplimiento de lo establecido por la Ley 60 de 1993, ese Tribunal recibe para su funcionamiento aportes de los Departamentos de Caldas, Quindio, Risaralda y Tolima.

Conclusión.

De lo expuesto en procedencia se colige que los gastos de funcionamiento de ese Tribunal, creado mediante la Ley 35 de 1989, son sufragados con presupuesto público, lo que nos lleva a concluir que debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP a nivel de documento fuente y en el evento de tener personería jurídica debe rendir directamente información financiera, económica y social a la Contaduría General de la Nación.

CONCEPTO 24631 DE AGOSTO 10 DE 2000

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

1 Creación de cuentas y subcuentas, modificaciones a dinámicas

Extracto

“(...) Modificaciones efectuadas a la dinámica de las cuentas; 1120- Fondos en tránsito, 1202- Inversiones administración de liquidez - renta variable, 2450- Avances y anticipos y 5330- Depreciación de propiedades, planta y equipo. Igualmente, la creación de algunas subcuentas, para el registro de cultivos perennes (...)”

Concepto

En relación con su comunicación, en la cual en primer lugar, nos comenta las modificaciones efectuadas a la dinámica de las cuentas; 1120- Fondos en tránsito, 1202- Inversiones administración de liquidez - renta variable, 2450- Avances y anticipos y 5330- Depreciación de propiedades, planta y equipo. Igualmente, solicita la creación de algunas subcuentas, para el registro de cultivos perennes, este despacho se permite atender sus inquietudes en el mismo orden planteado en su comunicación:

1.- Modificaciones a las dinámicas:

Los desarrollos que hagan las entidades para interpretar sus operaciones en las cuentas y subcuentas del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, son factibles, siempre y cuando, correspondan a los conceptos definidos en las Normas técnicas, descripciones y dinámicas del PGCP.

1.1 Fondos en tránsito:

El registro de los giros, de la sede central o principal a las regionales, debe hacerse a través de la cuenta 1995, la cual fue habilitada en el Catálogo General de Cuentas - CGC, con el fin de registrar las operaciones de traslado de fondos, bienes, servicios u otras obligaciones realizadas entre las oficinas subalternas y la principal. Mientras que la cuenta 1120- fondos en tránsito, registra los fondos pendientes de confirmación por el ente receptor.

De lo anterior se colige que los registros originados en los giros de la sede central a las regionales en la cuenta 1120, no son correctos, ya que muestran una información que no corresponde a la realidad de la entidad.

A la vista de los usuarios de la información lo que se tiene corresponde a recursos líquidos, mientras la realidad es que, corresponden a los giros para la ejecución presupuestal a las regionales, que por procedimientos internos se registra como un Fondo en tránsito y se acumulan durante todo el año.

1.2 Registros en la cuenta 120203:

La cuenta 1202- Inversiones administración de liquidez - Renta Variable, se describe, como: " Valor invertido de conformidad con la ley en títulos de entidades, pública o

privadas, residentes o del exterior, con el propósito de diversificar el portafolio antes que de ejercer control o influencia importante en las decisiones financieras u operativas de la entidad emisora. Los títulos objeto de la inversión, se caracterizan porque su rentabilidad está determinada en función de la participación que representan en los resultados del ente emisor o patrimonio autónomo".

Ahora bien, la contabilización de las operaciones resultantes de los contratos de riesgo compartido, depende de las condiciones y especificaciones acordadas para cada una de las partes en el contrato. En consecuencia, es conveniente que los registros que se deriven del desarrollo del contrato correspondan a la naturaleza de la operación. A manera de ejemplo, la subcuenta 191008 - Estudios y proyectos.

1.3 Registro en la subcuenta 245003- Anticipos sobre convenios y acuerdos:

La constitución de pasivos por concepto de anticipos, sin que estos se hayan constituido, no es una medida prudente de la entidad, por lo tanto es conveniente que los contratos firmados se controlen en cuentas de orden de control y una vez se reciban los recursos se constituya el respectivo pasivo.

1.4 Depreciación de Propiedades, planta y equipo:

La distribución de este concepto a los procesos productivos, como costo indirecto se hace a través de la cuenta de "Gastos distribuidos a costos de producción". En consecuencia, la depreciación asociada directamente a la producción debe reconocerse directamente en las respectivas cuentas y subcuentas de costos.

2.- Cuentas y subcuentas que se habilitan en el Catálogo General de Cuentas, atendiendo su solicitud:

1612	Plantaciones agrícolas perennes
161201	Cultivos en desarrollo
161202	Cultivos amortizables
161299	Ajustes por inflación
168603	Plantaciones agrícolas perennes
169514	Plantaciones agrícolas perennes
534003	Plantaciones agrícolas perennes

La amortización de estos bienes por norma general debe constituirse en un costo de producción y, excepcionalmente, en gasto, esto es, cuando no tenga relación directa con la producción.

CONCEPTO 22507 DE AGOSTO 15 DE 2000

TEMA: PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

- a. Ámbito de Aplicación del PGCP – Coliseo de Exposiciones – Junta Municipal de Ferias de Giradot

Extracto

“(...) De lo expuesto en precedencia se colige que además de ser esa una entidad de derecho público, su presupuesto de rentas lo componen en su gran mayoría ingresos públicos, lo que nos lleva a concluir que debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP a nivel de documento fuente y rendir directamente información financiera, económica y social a la contaduría General de la Nación, dentro de los plazos y condiciones establecidas por el Contador General de la Nación (...)”

Concepto

Doy alcance a su comunicación de la referencia, en la que consulta si esa entidad está obligado a presentar información contable y financiera a la Contaduría General de la Nación.

Sobre el particular, esta Unidad se permite hacer las siguientes precisiones:

1.-) Naturaleza Jurídica del Coliseo de Exposiciones-Junta Municipal de Ferias de Girardot, según la Resolución No. 3861 de 1959 del Ministerio de Justicia que le dio vida jurídica, es una entidad de derecho público de las que habla el inciso 2º. del Artículo 635 del Código Civil, creada por el Concejo Municipal de Girardot por medio del Acuerdo No.2 de 1959.

1.) **Ingresos.**

Tal y como consta en el acuerdo del Consejo Municipal arriba mencionado, su presupuesto de rentas comprende entre otros, los productos de los bienes propios de la junta autónoma de ferias y exposiciones agropecuarias de Girardot, el producto de las contribuciones municipales y las entradas procedentes de los Tesoros Nacional y Departamental.

3.-) **Conclusión.**

De lo expuesto en precedencia se colige que además de ser esa una entidad de derecho público, su presupuesto de rentas lo componen en su gran mayoría ingresos públicos, lo que nos lleva a concluir que debe aplicar el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP a nivel de documento fuente y rendir directamente información financiera, económica y social a la contaduría General de la Nación-CGN, dentro de los plazos y condiciones establecidas por el Contador General de la Nación mediante Resolución No. 373 de 1999 so pena de sanciones.

CAPITULO II NORMAS Y PROCEDIMIENTOS.

CONCEPTO 03231 DE MAYO 24 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1. Depreciación Acumulada de Propiedades, Planta y Equipo

Extracto

"(...) La determinación de la depreciación acumulada de las propiedades, plantas y equipo requiere como elemento primordial la fecha de adquisición de los bienes (...)"

Concepto

La determinación de la depreciación acumulada de las propiedades, plantas y equipo, es un procedimiento que requiere como elemento primordial la fecha de adquisición de los bienes.

Por lo tanto, se deben adelantar los trámites administrativos tendientes a la consecución de la información en comento, para lo cual pueden utilizarse mecanismos como circulares y requerimientos a los entes o terceros directa o indirectamente involucrados.

Sin embargo y teniendo en cuenta, la obligatoriedad que tienen los entes públicos, a partir de 1996, de depreciar las propiedades, planta y equipo, de acuerdo a lo estipulado en el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, este Despacho consideró, que para aquellos bienes adquiridos con anterioridad al mencionado año y sobre los cuales no se había calculado la depreciación, era necesario precisar, en forma individualizada, la vida útil restante, de acuerdo con las condiciones naturales y la capacidad de producción o de prestación de servicios de los mismos.

Una vez determinada la vida útil en mención, así como el valor de cada uno de los bienes, el cual puede corresponder al precio de mercado, valor de reposición o valor actual, se calcula y registra la alícuota de depreciación y de ello se lleva un registro permanente en kárdex.

Finalmente, es preciso señalar que la información contable debe acreditar los bienes, derechos y obligaciones reales del ente público y como tal, deben ser consistentes y coherentes con las existencias físicas y financieras de recursos y obligaciones, de manera que ampare su procedencia y origen, y puedan ser objeto de comprobaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas.

CONCEPTO 03785 DE JUNIO 08 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Hechos posteriores al cierre

Extracto

"(...) los errores en la preparación de los estados financieros de uno o más períodos anteriores descubiertos en desarrollo del período actual, no es procedente que afecten los períodos contables de origen, si se tiene en cuenta que los estados contables correspondientes a los mismos ya fueron divulgados a los diferentes usuarios, luego la corrección deberá hacerse afectando los resultados de la vigencia actual (...)"

Concepto

En atención a su consulta respecto del procedimiento a seguir cuando luego de presentados los estados contables a la Contaduría General de la Nación y antes de su aprobación por la Junta Directiva del Fondo se detectan inconsistencias que afectan los resultados del ejercicio, le manifiesto lo siguiente:

Certificación de los Estados Contables. En primer lugar, es preciso advertir que los estados contables que presentan las entidades están certificados, constituyendo ésta una condición especial para divulgar la información a los usuarios que no tienen acceso directo a los registros contables del ente, por cuanto se pone en evidencia su situación financiera, la cual se supone, ha sido estructurada atendiendo las normas y procedimiento expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Éste carácter de la información, hace preciso que antes de que se emitan los estados contables para disposición de los usuarios, la administración se cerciore de que éstos cumplen integralmente con las afirmaciones o aseveraciones implícitas o explícitas en cada uno de los estados y que reúnen las condiciones y cualidades de la información contable pública para considerarse fidedignos, amén de garantizar el adecuado registro en libros, preparación y soporte de las operaciones contables, permitiendo en consecuencia, conocer la verdadera situación financiera y económica del ente.

Hechos posteriores al Cierre. Las normas generales del PGCP, indican que "cuando se conozcan informaciones con posterioridad a la fecha de cierre y antes de la emisión de los estados contables, que suministren evidencia adicional sobre condiciones que existían antes de dicha fecha, *deben reconocerse en el mismo período*".

Ha de entenderse que los estados contables se consideran emitidos cuando están certificados por el contador del ente público y firmados por los responsables de la administración y se han entregado a los entes gubernamentales en cumplimiento de las disposiciones legales.

Así las cosas, para el caso en cuestión, consideramos que los errores en la preparación de los estados financieros de uno o más períodos anteriores descubiertos en desarrollo del período actual, no es procedente que afecten los períodos contables de origen, si se tiene en cuenta que los estados contables correspondientes a los

mismos ya fueron divulgados a los diferentes usuarios, luego la corrección deberá hacerse afectando los resultados de la vigencia actual.

A efectos de lo anterior deberá efectuarse un informe que muestre en forma comparativa el impacto que los ajustes o correcciones generan en cada una de las cuentas y subcuentas afectadas, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Naturaleza de los errores o ajustes.
- Monto de la corrección que afectó el período contable de 1998.
- Cuentas y subcuenta afectada, cuantía, mes y período al que corresponde la Operación.
- Impacto sobre los resultados de la vigencia actual.

Copia del mismo deberá remitirse a los organismos que de una u otra forma utilizarán la información para toma de decisiones de orden económico, financiero o para efectos de control, tales como la Contraloría General de la República, Dirección General de Presupuesto o Departamento Nacional de Planeación, si a ello hubiere lugar.

Finalmente y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, deberá reportarse a la Contaduría General de la Nación en el informe del trimestre correspondiente los ajustes y soportes que evidencian las operaciones realizadas.

CONCEPTO 04144 DE JUNIO 25 DE 1999

TEMAS: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Propiedades, Planta y Equipo – Instalaciones Deportivas
- 2 Tenencia de Terrenos
- 3 Lotes que no son de propiedad del Municipio

1. Propiedades, planta y equipo - Instalaciones deportivas

Extracto

"(...) El Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, considera las propiedades, plantas y equipos atendiendo la naturaleza y características de cada uno de los bienes (...)

Concepto

El Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, considera las propiedades, plantas y equipos atendiendo la naturaleza y características de cada uno de los bienes, criterios con los cuales se desagregan en cuentas y subcuentas.

Por lo anterior, es procedente que continúen registrando por separado las instalaciones deportivas, de la casa para habitación de los maestros y las aulas, toda vez que al llevar estos bienes a una sola subcuenta perdería la razón de ser no solo de esas subcuentas, sino de otras, como oficinas, muebles y enseres, equipo de

comunicación, equipo de computación, entre otros, bienes que también conforman o hacen parte de los colegios y las escuelas.

2. Tenencia de terrenos

Extracto

"(...) Si bien la Ley 137 de 1959, estipula que los bienes que no tiene dueño son del municipio, también es necesario que se surta el trámite respectivo de acuerdo al Decreto Reglamentario 1943/60 y se levante una escritura declarativa, la cual se constituye en el soporte contable para incorporar dichos activos en el Grupo 16- Propiedades, planta y equipo (...)"

Concepto

Las propiedades, plantas y equipos que posee el municipio y en particular los terrenos deben estar registradas contablemente en el Grupo 16, siempre y cuando se cuenta con el documento soporte que acredite la propiedad de los mismos, es decir con la escritura pública. En caso que, a pesar de la tenencia física de los terrenos, no se detecte o esté en capacidad de demostrar su dominio, estos bienes inmuebles, deberán registrarse en cuentas de orden para proceder gradualmente a su incorporación en el cuerpo del balance, en la medida en que se logre determinar legalmente su propiedad.

Si bien la Ley 137 de 1959, estipula que los bienes que no tiene dueño son del municipio, también es necesario que se surta el trámite respectivo de acuerdo al Decreto Reglamentario 1943/60 y se levante una escritura declarativa, la cual se constituye en el soporte contable para incorporar dichos activos en el Grupo 16 - Propiedades, planta y equipo.

3. Lotes que no son de propiedad del municipio.

Extracto

"(...) En el supuesto de haberlos adquirido a título de donación, el Colegio, con el acta como soporte de la transacción, ha debido levantar la escritura pública correspondiente y efectuar su registro en la Oficina de registro de instrumentos públicos (...)"

Concepto

Es importante clarificar bajo qué modalidad se entregaron los lotes, para poder determinar así su propiedad.

En el supuesto de haberlos adquirido a título de donación, el Colegio, con el acta como soporte de la transacción, ha debido levantar la escritura pública correspondiente y efectuar su registro en la Oficina de registro de instrumentos públicos.

Respecto a las construcciones que ha venido desarrollando el municipio en dichos lotes, es necesario determinar en calidad de que el municipio hace estas construcciones en el colegio. Del resultado del estudio dependen los registros contables.

CONCEPTO 04146 DE JUNIO 25 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Registro de Activos – Áreas Metropolitanas

Extracto

"(...) la Constitución Política de 1991, consagra en su artículo 319, que cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, podrán organizarse bajo la modalidad de áreas metropolitanas para conformar una entidad administrativa (...) el papel de las áreas metropolitanas es la de administrar recursos público (...)de tal manera que, su contabilidad se lleve de manera independiente de la de los municipios que la conforman (...)"

Concepto

El área metropolitana, es una figura originaria de la Constitución de 1986, fundamentada en la necesidad y conveniencia de unir esfuerzos para la prestación de servicios por parte de los municipios.

Por su parte, la Constitución Política de 1991, consagra en su artículo 319, que cuando dos o más municipios tengan relaciones económicas, sociales y físicas, podrán organizarse bajo la modalidad de áreas metropolitanas para conformar una entidad administrativa encargada de las siguientes funciones:

- Programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio respectivo,
- Racionalizar la prestación de los servicios público a cargo de quienes la integran y, si es del caso, prestar en común algunos de ellos y
- Ejecutar obras de interés metropolitano.

Por lo anterior el papel de las áreas metropolitanas es la de administrar recursos públicos, siendo importante que su manejo contable, sin perjuicio de las normas específicas que rigen la materia, se asimile al de un agente fiduciario, de tal manera que, su contabilidad se lleve de manera independiente de la de los municipios que la conforman.

En este orden de ideas, para el registro de los activos, se pueden presentar dos opciones así:

Que el Área Metropolitana construya directamente las obras, las conserve y no las traslade a los municipios.

En este caso, el activo lo registra el Área Metropolitana y las erogaciones corresponderían a una inversión y no a un gasto.

Que el área Metropolitana ejecute las obras y las transfiere, o que el municipio las desarrolle, para lo cual el Área Metropolitana le transfiere los recursos.

En éstas eventualidades, le corresponde al municipio la contabilización de los bienes y por su parte el Área Metropolitana, registrará un gasto, el cual se reconoce vía transferencia.

El traspaso de los activos a los municipios o departamentos, ya sea paulatinamente a través de actas de entregas parciales o al finalizar las obras, depende de las cláusulas

contractuales estipulado en los respectivos convenios, donde igualmente, debe considerarse la participación de cada uno de ellos.

Cuando la construcción de una obra de infraestructura cubra varias vigencias, el registro contable se hará en la cuenta 1705 - Bienes de beneficio y uso público en construcción, con su respectiva subcuenta, hasta la finalización de la misma, cuando debe trasladarse a la cuenta 1710 - Bienes de beneficio y uso público.

Finalmente, cualquier transacción u operación financiera afecta el estado de resultados de un ente público.

CONCEPTO 04170 DE JUNIO 29 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Entes Contables

Extracto

"(...)Las Dependencias de la Administración Central del Distrito Capital no son entes contables independientes a pesar de que por conveniencia de índole administrativa, haya desconcentrado el proceso contable y lleven contabilidades separadas, las que posteriormente son objeto de consolidación (...)"

Concepto

Las Dependencias de la Administración Central del Distrito Capital no son entes contables independientes a pesar de que por conveniencia de índole administrativa, haya desconcentrado el proceso contable y lleven contabilidades separadas, las que posteriormente son objeto de consolidación, para efecto de la eliminación de las operaciones recíprocas, en el ente denominado Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá D.C.

Las particularidades de cada una de las dependencias de la Administración Central en cuanto a que: cada una tiene organizada un área financiera, un contador y por tanto el registro, control y custodia de los bienes; poseen autonomía administrativa y presupuestal; reportan información contable independiente y, como resultado de sus actividades puede obtener superávit o déficit, lo que tiene efectos patrimoniales, son elementos importantes que permiten una gestión ágil, pero que no constituyen elementos suficientes para considerar a quienes los ostentan, como entes contables independientes, máxime cuando, por ejemplo, el manejo de los bienes inmuebles, a pesar de dicha desconcentración, se encuentra centralizada en una sola dependencia, la Procuraduría de bienes.

CONCEPTO 04344 DE JULIO 08 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Normas de Contabilidad Pública – Causación

Extracto

"(...) el presupuesto por si solo no genera derechos y obligaciones, en consecuencia, no consideramos viable su solicitud de habilitar una subcuenta por este concepto, además consideramos que el registro que esta haciendo para causar un derecho basado en la apropiación presupuestal, no es correcto (...)"

Concepto

En relación con su consulta, en la cual solicita la creación de una subcuenta para el registro de cuentas por cobrar por concepto de aportes mensuales para cubrir los gastos autorizados en el presupuesto tanto de funcionamiento como de inversión, este despacho considera:

La Norma General de Contabilidad Pública relativa a la causación, dice:

"El registro de ingresos o gastos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan (...)

El registro de los ingresos y gastos del presupuesto requiere, previamente, contar con los actos administrativos de reconocimiento del derecho o de la obligación, derivados del hecho económico (...)"

De lo anterior se puede concluir, que el presupuesto por si solo no genera derechos y obligaciones, en consecuencia, no consideramos viable su solicitud de habilitar una subcuenta por este concepto, además consideramos que el registro que esta haciendo para causar un derecho basado en la apropiación presupuestal, no es correcto.

CONCEPTO 05605 DE AGOSTO 25 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Procesos y Procedimientos del Sistema Contable de la Administración Municipal

Extracto

"(...) El proceso de reestructuración del área contable de la administración municipal, en el sentido de crear la "Contaduría General del Municipio", debe acometerse en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5º de la Ley 298 de 1996, norma que creó la Contaduría General de la Nación, atendiendo entre otros los siguientes elementos generales y sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales: (...)"

Concepto

Como respuesta a su comunicación de la referencia, relacionada con los procesos y procedimientos que componen el sistema contable de la administración municipal, me permito hacer las siguientes consideraciones:

El proceso de reestructuración del área contable de la administración municipal, en el sentido de crear la "Contaduría General del Municipio", debe acometerse en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 298 de 1996, norma que creó la Contaduría General de la Nación, atendiendo entre otros los siguientes elementos generales y sin perjuicio de la autonomía de las entidades territoriales *Operación bajo el contexto de los sistemas integrados de información financiera*.

Estos sistemas buscan facilitar el procesamiento eficiente de las operaciones económicas y financieras, para obtener información oportuna y confiable, que son el fundamento del adecuado manejo de los recursos públicos. Aunque los objetivos de un sistema integrado de información financiera son muchos, los podemos resumir así:

□ Integrar las diferentes fases de la administración financiera a través de un sistema de información que permita la coherencia interna, la continuidad y compatibilidad de los flujos de información y la plena utilización de esta última para la toma de decisiones sobre la asignación de los recursos públicos.

- Mejorar el funcionamiento de los subsistemas del ciclo financiero, que se identifican como estratégicos para un manejo global integrado.
- Registrar sistemáticamente todas las transacciones que se originan en los entes públicos y que afectan la situación financiera económica y social de los mismos.
- Presentar información contable y las referencias a sus soportes, ordenadas de tal forma que faciliten las tareas de control y auditoría.
- Generar los estados contables e informes complementarios necesarios para los diferentes usuarios de la información contable pública.
- Integrar la información producida, a los demás sistemas de información que operen en el sector público. En este caso particular, es importante señalar que está en ejecución el Programa de Fortalecimiento de los Sistemas de Información Financiera Territorial FOSIT, convenio firmado entre el gobierno nacional y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, concebido como un sistema de generación, transmisión, procesamiento y distribución de información financiera de las entidades territoriales.

El FOSIT es un programa que se orienta a generar y difundir información financiera territorial con el propósito de apoyar la capacidad de seguimiento fiscal y financiero de las entidades gubernamentales que cobije.

Estructura de los sistemas integrados de información financiera. La estructura general de estos sistemas es la modular, en la cual se conciben unos módulos básicos, como son: Presupuesto e Gastos, Presupuesto de Ingresos, Tesorería, Contabilidad Financiera, Administración y Seguridad. La funcionalidad se entiende complementada cuando se desarrollan los módulos de gestión complementarios, como pueden ser: Contratos, Deuda Pública, Portafolio de Inversiones, Propiedades, Planta y Equipo, Nóminas, entre otros.

La implementación de un Sistema Integrado de Información Financiera en el seno de una organización compleja como es el Municipio de Santiago de Cali, requiere, de una

parte, un explícito liderazgo en cuanto dirigido a los órganos intervinientes en la gestión, que fije la necesidad de actuar conforme a las reglas establecidas, de modo que, en todo momento, se puedan deducir de él datos consistentes y homogéneos.

No obstante lo anterior, la operatividad eficiente del sistema se logra, si su estructuración cuenta con otras variables a tener en cuenta, tales como:

- . Acto administrativo emanado del órgano competente
- . Nivel jerárquico y ubicación del área contable dentro de la estructura municipal, acorde con las responsabilidades.
- Funciones de las dependencias y funcionarios debidamente delimitadas
- . Talento humano idóneo y personal necesario
- Estructuración de manuales de procedimientos y funciones específicas
- Adecuado *proceso de consolidación* de la información con las demás entidades u organismos del Municipio. Este punto es importante, en la medida que se quiere que a futuro los municipios estén en capacidad técnica de consolidar su información del nivel central con la de sus entidades u organismos del nivel descentralizado. De ahí que se hace necesario ir formando una estructura técnica que permita la consolidación global de la información financiera del Municipio.

Para efectos operativos concretos no está de más mencionar el caso de Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá en donde, mediante del Decreto No. 143 del 5 de marzo de 1996, se organizó la estructura administrativa de la Dirección Distrital de Contabilidad Pública, y el marco conceptual del Sistema integrado de Información Financiera SIIF de la Administración Central Nacional, que administra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONCEPTO 07439 DE NOVIEMBRE 10 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Bienes Muebles en Bodega

Extracto

"(...) no es el sitio de almacenaje de los bienes el que determina los criterios de Contabilización para registrarlos en determinada cuenta, sino las características propias del bien, (...)"

Concepto.

En atención a su comunicación, en la cual consulta la posibilidad de contabilizar en la Cuenta 1635 - Bienes Muebles en Bodega, los bienes de consumo que adquiere el Instituto para el normal desarrollo de su cometido estatal, y que viene registrando en la Cuenta 1910 - Cargos Diferidos, me permito manifestarle lo siguiente:

La Cuenta 1635 - Bienes Muebles en Bodega se afecta con la adquisición, a cualquier título, de bienes que tengan el carácter de permanentes y estén destinados al uso y operación del ente público. Por lo tanto, los bienes de consumo que se gastan en el proceso normal de operación no pueden contabilizarse en esta cuenta y para ello, el Plan General de Contabilidad estableció la Cuenta - 1910 Cargos Diferidos donde se van amortizando durante el tiempo estimado de beneficio que preste el bien, para el normal desarrollo de la función administrativa o cometido estatal del Instituto.

Es de anotar, que no es el sitio de almacenaje de los bienes el que determina los criterios de Contabilización para registrarlos en determinada cuenta, sino las características propias del bien, que como en este caso, por tratarse de bienes fungibles, esto es, que se consumen con el uso, su registro debe estar acorde con tales propiedades.

Por lo anterior, debe seguir contabilizando en la Cuenta 1910 - Cargos Diferidos, los movimientos de bienes de consumo, para guardar concordancia con lo establecido en el Plan General de Contabilidad.

CONCEPTO 08712 DE NOVIEMBRE 25 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

- 1 Supresión de Obligaciones Recíprocas por concepto de Cuotas Partes Pensionales

Extracto

"(...) La Contaduría General de la Nación, desarrolló (...) el Instructivo No. 011 del 23 de septiembre de 1999, para efectos de definir a las entidades públicas del orden nacional el procedimiento contable aplicable en la eliminación de las partidas recíprocas relacionadas con cuotas partes sobre pensiones causadas con anterioridad al 1º de abril de 1994, que nos ocupa. (...)"

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual remite a este Despacho copia del concepto emitido por la Unidad Jurídica de esa entidad respecto a los alcances del Instructivo No. 11 de 1999 sobre la supresión de obligaciones recíprocas de las entidades públicas *del orden nacional*, por concepto de cuotas partes pensionales, ordenada por la Ley 490 de 1998.

Sobre el particular es menester hacer las siguientes precisiones jurídico-contables:

Ley 490 de 1998.

En lo referente a la supresión de las obligaciones recíprocas por concepto de cuotas partes pensionales, la Ley 490 de 1998 establece en su artículo 4o., inciso 4o., que las entidades públicas ***del orden nacional***, obligadas de acuerdo con las normas vigentes a concurrir con el pago de las pensiones causadas con anterioridad al primero de abril de 1994, deberán suprimir las obligaciones recíprocas que por concepto de cuotas

partes hayan asumido, efectuando en sus estados financieros los registros contables correspondientes.

Decreto No. 1404 de 1999.

El Decreto No. 1404 de 1999, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 490 de 1998, establece en su artículo 4o., que para efectos de suprimir las obligaciones recíprocas que existan *entre entidades del orden nacional* derivadas de cuotas partes por pensiones, causadas con anterioridad al 1o. de abril de 1994, dichas entidades procederán:

1) A eliminar los derechos que existían por pagar y a favor de entidades públicas del orden nacional por concepto de las pensiones causadas antes del 1o. de abril de 1994, para lo cual se basarán en la información contable presentada a la Contaduría General de la Nación, con corte al 31 de diciembre de 1998.

2) A eliminar los derechos que existían por cobrar a otras entidades públicas del orden nacional por concepto de las pensiones causadas antes del 1o. de abril de 1994, para lo cual procederán con base en la información contable presentada a la Contaduría General de la Nación con corte al 31 de diciembre de 1998.

Es de anotar que el efecto de las supresiones anteriores, deberá revelarse en notas a los estados contables al 30 de septiembre de 1999, en las cuales igualmente deberán discriminarse las cuotas por concepto de pensiones causadas con posterioridad al 1o. de abril de 1994, cuando entró a regir la ley 100 de 1993.

La norma que nos ocupa hace especial énfasis en su artículo 4o., párrafo, en que para efectos del presente decreto se entienden por entidades del orden nacional, *todas las entidades públicas del nivel nacional que deban pagar cuotas partes en virtud de la Ley 33 de 1985 y demás disposiciones que les sean aplicables.*

Ley 33 de 1985

En ese orden de ideas, tenemos que la Ley 33 de 1985, dispone en su artículo 2o. que la Caja de Previsión obligada al pago de pensión de jubilación, tendrá derecho a repetir contra los organismos no afiliados a ellas, o contra las respectivas Cajas de Previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Adicionalmente se establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará anualmente las compensaciones a que haya lugar, con cargo a los giros que les correspondan a los organismos o Cajas, por concepto de aportes del presupuesto Nacional.

Instructivo No. 011 de 1999

La Contaduría General de la Nación, desarrolló contablemente lo preceptuado en la Ley 490 de 1998 y el Decreto 1404 de 1999 mediante el Instructivo No. 011 del 23 de septiembre de 1999, para efectos de definir a las **entidades públicas del orden nacional**, el procedimiento contable aplicable en la eliminación de las partidas recíprocas relacionadas con cuotas partes sobre pensiones causadas con anterioridad al 1º de abril de 1994, que nos ocupa.

5. Conclusión.

De lo expuesto en precedencia se colige:

a) El ámbito de aplicación de las normas en comento es exclusivamente para las entidades públicas del orden nacional.

Entratándose de la libre disposición de los recursos de la Nación, simplemente se autoriza un cruce de cuentas entre derechos y obligaciones a favor y a cargo de la misma Nación, por lo que estas disposiciones no le son aplicables a las entidades que no le pertenezcan en su totalidad a la Nación, verbigracia las Empresas de Servicios Públicos Mixtas, las Sociedades de Economía Mixta, las del nivel territorial y sus descentralizadas, entre otras.

CONCEPTO 10004 DE DICIEMBRE 17 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Causación de Transferencias

Extracto

"(...) es procedente hacer la causación de los ingresos por concepto de transferencias, en el momento en que la Secretaría de Hacienda del Departamento apruebe la orden de pago y la Tesorería del Politécnico inicie el trámite de cobro (...)"

Concepto

En relación con el oficio, mediante el cual consulta sobre el tratamiento contable que debe darse a las transferencias que reciben las entidades territoriales descentralizadas, de los entes de la administración central, me permito manifestarle:

Actualmente se ha generalizado entre las entidades la aplicación del sistema de causación para el registro de las transferencias, sobre la base de la aprobación del presupuesto y el PAC mensual. No obstante, la sólo aprobación del presupuesto y el PAC no generan derechos ciertos, sino en la medida que se da la ejecución de ingresos la cual permite expedir los actos administrativos de reconocimiento del derecho o de la obligación, tales como las órdenes de pago o de situación de fondos.

De conformidad con lo anterior, es procedente hacer la causación de los ingresos por concepto de transferencias, en el momento en que la Secretaría de Hacienda del Departamento apruebe la orden de pago y la Tesorería del Politécnico inicie el trámite de cobro. De todas formas, para el registro de la causación de las transferencias se ha habilitado la cuenta 1413- Transferencias por cobrar, con las respectivas subcuentas.

Igualmente se aplica la norma general de prudencia, la cual indica que tratándose de ingresos, deben contabilizarse aquellos efectivamente realizados durante el período y no los potenciales, de ahí que sea necesario tener en cuenta que las transferencias corresponden a la ejecución del presupuesto de la vigencia, por lo cual es conveniente hacer seguimiento al mismo y mantener comunicación estrecha con la gobernación a fin de conocer el grado de certeza que pueda tener la obligación de transferir dichos

recursos y por ende, el derecho por parte del Politécnico, a fin de poder reflejar en las cuentas la situación real de la entidad.

Es claro que las transferencias son factor importante para la financiación de compromisos y la determinación de indicadores de liquidez, como mecanismos para obtener recursos, pero más que la verdad formal resultante de registros contables, importa la verdad real que resulta del registro de hechos ciertos, expresada en el principio de Esencia sobre forma y la cualidad de la información de ser objetiva.

CONCEPTO 10029 DE DICIEMBRE 20 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Registro de Software

Extracto

"(...) el software se ubica dentro del grupo Otros Activos, en la Cuenta 1970-INTANGIBLES, subcuenta 197008 - Software la cual comprende los bienes inmateriales adquiridos o desarrollados por el ente público (...)"

Concepto

Según la clasificación de los activos determinada en el Plan General de Contabilidad Pública – P.G.C.P., el software se ubica dentro del grupo Otros Activos, en la Cuenta 1970 - INTANGIBLES, subcuenta 197008 - Software la cual comprende los bienes inmateriales adquiridos o desarrollados por el ente público, con el fin de facilitar, mejorar o tecnificar sus operaciones, susceptibles de ser valorados en términos económicos.

Los intangibles deben registrarse por el costo histórico, entendiendo como tal, el costo de adquisición o el valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desarrollo y reexpresarse aplicando ajustes por inflación, de acuerdo con las normas expedidas.

Igualmente, el valor acumulado por la creación o adquisición de intangibles se amortizará durante el lapso que corresponda a la recuperación de la inversión en que se incurrió, o el período en que se obtendrán los beneficios esperados por efecto de la explotación del intangible o la duración del amparo legal o contractual.

En concordancia con las normas generales de causación y prudencia deberán reconocerse las contingencias de pérdida que impliquen efectuar ajustes o acelerar la amortización.

CONCEPTO 11065 DE DICIEMBRE 29 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Registro de Fondos Especiales

Extracto

"(...) Para el registro de los recursos entregados a terceros en virtud de convenios tendientes a la ejecución de proyectos especiales, el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública tiene habilitada la Cuenta 1425 Depósitos Entregados, subcuenta 142504 – En administración (...)"

Concepto

Me refiero a su oficio, mediante el cual solicita concepto para el registro contable de los recursos ejecutados a través de administración conferida a otras entidades diferentes al Departamento Nacional de Planeación - DNP.

Para el registro de los recursos entregados a terceros en virtud de convenios tendientes a la ejecución de proyectos especiales, el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública tiene habilitada la Cuenta 1425 - Depósitos Entregados, subcuenta 142504 – En administración, para el reconocimiento de los desembolsos al ente administrador, de la cual se efectuarán los descargos correspondientes por los recursos ejecutados en el proyecto, afectando las diferentes cuentas del catálogo según corresponda, con base en los informes debidamente soportados y aprobados por legalizaciones parciales, o con ocasión de la liquidación del convenio específico.

En consecuencia, los saldos no ejecutados o que no se hayan legalizado debidamente ante el DNP deben revelarse en la subcuenta en mención, a menos que el ente administrador lleve una contabilidad independiente de los recursos que se le han conferido en administración, y el DNP efectúe una consolidación de sus estados contables con los del proyecto, caso en el cual es procedente que los saldos no ejecutados se reconozcan a través de la Cuenta 1125 – Fondos Especiales, si se advierte que en este último caso, procede una integración línea a línea de los dos balances.

CONCEPTO 11310 DE DICIEMBRE 30 DE 1999

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Cuotas Partes Pensionales

Extracto

"(...) De acuerdo con lo establecido en el instructivo 11 de 1999, los valores causados con anterioridad al 1 de abril de 1994 por concepto de cuotas partes pensionales, entre entidades del orden nacional, se deben eliminar en la información contable a 30 de septiembre de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, literales a) y b) del Decreto 1404 de 1999 (...)"

Concepto

Me refiero a su oficio mediante el cual solicita orientación acerca de si se puede registrar y cobrar las cuotas partes pensionales pagadas en su totalidad por el instituto, después del 1 de abril de 1994 por concepto de pensiones reconocidas con anterioridad a dicha fecha, o si por el contrario el instituto o la entidad debe asumir el pago total, mientras el pensionado o sus beneficiarios tengan derecho a recibir el pago de la mesada pensional.

De acuerdo con lo establecido en el instructivo 11 de 1999, los valores causados con anterioridad al 1 de abril de 1994 por concepto de cuotas partes pensionales, entre entidades del orden nacional, se deben eliminar en la información contable a 30 de septiembre de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º, literales a) y b) del Decreto 1404 de 1999.

Por lo tanto, en lo sucesivo no se registrarán en la contabilidad de las entidades públicas del orden nacional obligaciones o derechos por concepto de cuotas partes pensionales causadas con anterioridad a la fecha indicada, a favor o a cargo de otras entidades públicas del orden nacional. En consecuencia, corresponde a la entidad que reconoció la pensión, asumir la totalidad del pasivo correspondiente.

Dado lo anterior, se entiende que las cuotas partes pensionales que fueron causadas después del 1 de abril de 1994 podrán ser cobradas por la última entidad que reconoce la pensión a las entidades donde el funcionario hubiese estado vinculado, de acuerdo con el tiempo servido y cotizado.

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Aportes Parafiscales

Extracto.

"(...) para el reconocimiento de un activo como el que se cuestiona, debe considerarse la presencia simultánea de las siguientes características generales, como son representar a) algún derecho o beneficios futuros, b) derechos propios sin contraprestación alguna y c) un derecho cierto medible en términos monetarios (...)"

Concepto

En atención a su comunicación, en la cual solicita concepto sobre el reconocimiento de los aportes que percibe el SENA de los empleadores, damos respuesta a sus inquietudes en el mismo orden planteado:

Se consulta:

¿Se debe efectuar causación de los ingresos generando una cuenta por cobrar cuando no tenemos bases ciertas para determinar la cuantía?

Cuando se carece de elementos que permitan determinar la cuantificación de los ingresos de una entidad, por sustracción de materia, es imposible aplicar la norma de causación, toda vez que de conformidad con el Plan General de Contabilidad Pública – P.G.C.P., los ingresos “Deben reconocerse cuando se perciban o causen como resultado del flujo real de bienes o servicios, o recibidos de recursos aportados o transferidos sin contraprestación”.

En efecto, para el reconocimiento de un activo como el que se cuestiona, debe considerarse la presencia simultánea de las siguientes características generales, como son representar a) algún derecho o beneficios futuros, b) derechos propios sin contraprestación alguna y c) un derecho cierto medible en términos monetarios. Este último significa que puede ser estimado razonablemente mediante una consistente estimación cuantitativa que permita su representación monetaria.

¿Se debe registrar el ingreso únicamente cuando se conozca una base real y se constituya un derecho cierto?

Si bien es cierto que el reconocimiento de los ingresos debe estar acompañado de bases que permitan su cuantificación, no puede pensarse que la única forma de determinar su causación sea el momento en que los terceros efectúan sus respectivos pagos, si se advierte que este procedimiento corresponde estrictamente al sistema de caja, el cual no permite revelar los derechos ni la verdadera situación patrimonial de la entidad.

En consecuencia, deben adoptarse mecanismos alternos que permitan cuando menos empezar a efectuar estimaciones técnicas y objetivas, seguidas de ejercicios de

proyección y depuración y acompañadas de actuaciones administrativas conducentes a determinar las bases necesarias para su registro, máxime que en el caso del Sena, se cuenta con instrumentos que permiten en principio hacer aproximaciones razonables, como son los reportes de nómina, al paso que puede pensarse en un sistema de preliquidaciones que entre otras aplicaciones, permiten el control financiero y de recaudo.

Adicionalmente, cuando existen actos administrativos que determinan obligaciones de terceros a favor de la entidad, tales como resoluciones o pagarés, deben registrarse en la contabilidad los ingresos respectivos, independiente de las discusiones que se puedan derivar por la promulgación de los actos administrativos, ya sea en la vía gubernativa o en la contenciosa administrativa, si se tiene en cuenta que para la expedición de estos últimos, debieron existir bases reales de liquidación.

¿Deberíamos registrar el ingreso pero afectar otra cuenta contable diferente a las cuentas por cobrar?

La naturaleza de estas operaciones corresponde a derechos adquiridos a manera de cuentas por cobrar, de manera que no es viable su registro en cuentas distintas a la señalada en el Catálogo General de Cuentas para este tipo de transacciones.

No obstante, la entidad puede efectuar control de registro entre los montos estimados y liquidados a nivel auxiliar.

¿Debemos registrar contablemente las liquidaciones efectuadas por los señores liquidadores como un hecho generador de derechos y por tanto reconocer un ingreso, o debemos registrar tales hechos como Cuentas Contingentes?

Si el derecho consignado en la liquidación se reconoce a través de un acto administrativo que tenga efectos jurídicos, como puede ser una resolución, debe efectuarse la causación del ingreso, sin perjuicio de que éste genere controversias legales que deben discutirse en las diferentes instancias según se contemple en las normas, como se anotó en el punto número.

CONCEPTO 11460 DE ENERO 06 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Registro de Software

Extracto

"(...) El registro del software corresponde a la cuenta 1970- Intangibles, subcuenta 197008- Software, la cual representa el costo de adquisición desarrollo o producción del conjunto de bienes inmateriales que constituyen derechos, privilegios o ventajas de competencia para el ente público (...)"

Concepto

En respuesta al oficio, mediante el cual solicita concepto sobre el registro de Software, me permito manifestarle lo siguiente:

El registro del software corresponde a la cuenta 1970- Intangibles, subcuenta 197008- Software, la cual representa el costo de adquisición, desarrollo o producción del conjunto de bienes inmateriales que constituyen derechos, privilegios o ventajas de competencia para el ente público.

Los intangibles son objeto de amortización durante los períodos en los cuales se espera percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos, o la duración del amparo legal o contractual de los derechos otorgados. El registro de la amortización corresponde a la subcuenta 197508 - Intangibles, contra el respectivo gasto por amortización.

CONCEPTO 11510 DE ENERO 07 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Bienes en Comodato

Extracto

"(...) establece que el ente público que entrega bienes en comodato, debe contabilizarlos en la cuenta 1920 - Bienes entregados a terceros y amortizarlos gradualmente atendiendo la pérdida de capacidad operacional que se produzca por la utilización de los bienes por parte de terceros (...)"

Concepto

Atendiendo su comunicación, me permito comentarle lo siguiente:

El Plan General de Contabilidad Pública – PGCP, establece que el ente público que entrega bienes en comodato, debe contabilizarlos por la cuenta 1920 - Bienes entregados a terceros y amortizarlos gradualmente atendiendo la pérdida de capacidad operacional que se produzca por la utilización de los bienes por parte de terceros.

Por su parte, el comodatario debe contabilizar en cuentas de orden el bien recibido. El valor de los desembolsos efectuados por el ente, cuya finalidad sea mejorar, reparar o ampliar, en forma significativa, la capacidad operacional de los bienes inmuebles de propiedad de terceros, caso de los bienes en comodato, utilizados para el desarrollo de su función administrativa o cometido estatal, deben registrarse en la cuenta 1915- Obras y mejoras en propiedad ajena.

Las obras y mejoras en propiedad ajena deben amortizarse durante el período menor que resulte entre la vigencia del respectivo contrato o la vida útil estimada de los bienes, producto de las mejoras o adiciones realizadas. En el momento en que finaliza el contrato de comodato, y se restituye el bien al comodante, éste procede a reclasificar el activo a propiedades, planta y equipo en donde podrán presentarse dos situaciones:

1. Que el bien tenga un valor residual el cual se depreciará conforme a la vida útil restante, teniendo presente que no siempre ésta última es igual a la vida física.
2. Que se trate de activos inservibles cuyo valor sea cero, caso en el cual para su control deberán registrarse en cuentas de orden, 8315- Activos totalmente depreciados, agotados y amortizados.

Lo anterior, es fundamental para efecto de los registros procedentes cuando el ente público propietario del bien decide cederlos al comodatario, caso en el cual se utilizaría la cuenta operaciones de traspaso de bienes y derechos, siempre y cuando se trate de entes públicos del mismo nivel, en caso contrario se registraría una donación.

Ahora bien, para efecto de revelación del valor económico real, precio de mercado o valor de realización en los estados contables, estos bienes deben someterse a avalúos técnicos que incorporen criterios de ubicación, estado, capacidad productiva y situación de mercado, entre otros, para cuyo efecto el avalúo catastral, los indicadores de precios específicos publicados por organismos oficiales, o los practicados por organismos departamentales de planeación y valorización pueden considerarse de reconocido valor técnico.

Cuando el avalúo realizado a los bienes supere el valor en libros debe contabilizarse una valorización en la cuenta 1999 –Valorizaciones, contra la cuenta 3240 – Superávit por valorización, pues sólo se constituirá en un ingreso extraordinario en el momento de su realización, cuando se de la corriente monetaria.

CONCEPTO 11608 DE ENERO 11 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Contratos de Leasing

Extracto

"(...)Arrendamiento operativo: Se aplica sobre los contratos de arrendamiento, que cumplan los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 127 - 1 del Estatuto tributario (...)"

"(...) Arrendamiento financiero: Se aplica sobre los contratos de arrendamiento financiero que cumplan los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 127 - 2 del Estatuto tributario (...)"

Concepto

En respuesta al oficio, mediante el cual solicita concepto sobre el procedimiento para el registro de los contratos Leasing, me permito manifestarle lo siguiente:

El tratamiento de los contratos Leasing depende de la modalidad de arrendamiento que se pacte, Estatuto tributario, artículo 127 - 1.

Arrendamiento operativo: Se aplica sobre los contratos de arrendamiento, que cumplan los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 127 - 1 del Estatuto tributario.

Tratamiento contable :

- El valor del canon de arrendamiento se trata como un gasto, subcuenta 511118 Arrendamiento, o como costo de producción clase 7, cuando el bien objeto del contrato contribuya a la producción.
- El valor de las cánones de arrendamiento pendientes de pago, originados en los contratos se registran en la cuenta 9303 - Contratos de "Leasing operativo".

Arrendamiento financiero: Se aplica sobre los contratos de arrendamiento, financiero que cumplan los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 127 - 2 del Estatuto tributario.

Tratamiento contable:

- Al inicio del contrato deberá registrarse un activo, Cuenta 1941 Bienes adquiridos en "Leasing Financiero" y un pasivo en la subcuenta 230203 Contratos "Leasing" Por el valor total del bien objeto de arrendamiento.
- El valor del bien objeto de arrendamiento corresponde al valor presente de los cánones y opciones pactadas, calculados a la fecha de iniciación del contrato, y a la tasa pactada en el mismo.
- El activo registrado, será objeto de ajustes por inflación y depreciación, utilizando las mismas reglas que se aplican a los bienes propiedad del ente.
- Las cánones de arrendamiento a pagar se deben descomponer en; Abono a capital e intereses y costos financieros. La parte de capital se cargará contra el pasivo 230203, como un menor valor de éste. Los intereses y costos financieros se registran en la subcuenta 580107 Obligaciones financieras créditos obtenidos.
- En el momento de ejercer la opción de compra, se traslada el activo a propiedades planta y equipo.

CONCEPTO 11637 DE ENERO 13 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Capitalización de la Revalorización del Patrimonio

Extracto

"(...) se considera que la capitalización de la revalorización patrimonial de ISAGEN S.A. E.S.P., debe tratarse en el marco de una sociedad comercial y por ende sujetarse a las normas que le son aplicables (...)"

Concepto

Me refiero a la comunicación relativa a la capitalización de la revalorización del patrimonio, así como a la disminución de capital de ISAGEN S.A. E.S.P. respecto me permito hacer las siguientes precisiones:

La sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., dada su naturaleza jurídica se encuentra en el ámbito de aplicación de las normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, en lo que tiene que ver con su sistema de contabilidad. Ahora bien, en lo que tiene que ver con el caso específico de su consulta, relativo a la capitalización de la revalorización patrimonial encuentra este Despacho que algunas entidades como en este caso la sociedad ISAGEN, considerada desde el ejercicio de su actividad eminentemente comercial, debe sujetarse en ciertos aspectos a dicha legislación si no hay norma especial aplicable a este caso.

En efecto, el Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, contempla en el marco conceptual que tratándose de los criterios técnicos sobre la revalorización del patrimonio de las entidades públicas, aquellos se definirán de acuerdo con las normas vigentes considerando su naturaleza jurídica salvo que exista disposición legal especial que determine lo contrario.

En consecuencia, se considera que la capitalización de la revalorización patrimonial de ISAGEN S.A. E.S.P., debe tratarse en el marco de una sociedad comercial y por ende sujetarse a las normas que le son aplicables. Finalmente, la decisión referida a la reducción del capital social de la empresa con base en la decisión adoptada por la asamblea general de accionistas compete a esa Superintendencia y compromete a la sociedad en los términos que señala la ley.

CONCEPTO 12692 DE ENERO 24 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Causación de Sanciones e Intereses de Mora

Extracto

"(...)en principio los conceptos conexos a la liquidación de las rentas como los intereses moratorios, sanciones y multas por extemporaneidad, deben tratarse como ingresos reconocidos, siempre que se den las condiciones para su recaudo efectivo (...)"

Concepto

Me refiero a su oficio, mediante el cual solicita orientación sobre la manera de contabilizar la causación de las sanciones e intereses de mora que los contribuyentes del impuesto de renta y complementarios presentan en sus liquidaciones privadas.

En este sentido, el Plan General de Contabilidad Pública en sus normas generales establece el principio de causación, para el manejo de las operaciones financieras del sector público, donde especifica que " el registro de ingresos o gastos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos..."

De otra parte, el registro de los ingresos y gastos del presupuesto requiere, previamente, contar con los actos administrativos de reconocimiento del derecho o de la obligación, derivados del hecho económico, sin perjuicio de observar el principio de cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Así, el reconocimiento y registro de los ingresos tributarios y no tributarios debe efectuarse cuando surjan los derechos de cobro que las originan, con base en las liquidaciones privadas de los contribuyentes, las liquidaciones oficiales en firme, o las operaciones de compra y venta de bienes y servicios gravados, en condiciones normales. Así, en principio los conceptos conexos a la liquidación de las rentas como los intereses moratorios, sanciones y multas por extemporaneidad, deben tratarse como ingresos reconocidos, siempre que se den las condiciones para su recaudo efectivo.

Con esta consideración, las entidades encargadas de administrar este tipo de recursos, deberán establecer los mecanismos necesarios con el fin de realizar oportunamente los registros contables que sean del caso y para el efecto realizarán el siguiente registro contable de las operaciones que son objeto de cobranza:

Códigos Cuentas Débitos Créditos

Código	Cuenta	Débito	Crédito
130501	RENTAS POR COBRAR Renta y complementarios	XXX	
131001	Software		
131501	Renta y Complementarios	XXX	
		XXX	
4110	INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
411003	Intereses		XXX
411004	Sanciones		

Estos registros, son aplicables para las dos situaciones planteadas en su consulta, es decir, cuando el contribuyente presenta su declaración en forma oportuna o en forma extemporánea, en cuyo último caso incurrirá adicionalmente en una sanción.

Para el caso de los intereses moratorios y sanciones que se desprenden de rentas de difícil recaudo, y por ende, existe una alta contingencia de irrecuperabilidad e incobrabilidad se está valorando una norma en la Contaduría General de la Nación tendiente a evitar una sobrestimación de ingresos causados, en virtud de la norma general de la prudencia y realidad económica, mediante su reconocimiento en las cuentas de Orden de Control, de suerte que este tipo de causaciones no afecte los resultados del período.

No obstante lo anterior, para el caso de los tributos administrados por la DIAN, es importante precisar que estos conceptos se han venido registrando como ingreso en el momento de su recaudo, tomando como base la declaración tributaria o recibo oficial de pago en bancos, según sea el caso, ya que de acuerdo con lo manifestado a este Despacho por esa Dirección, se presentan dificultades en el cálculo definitivo de los intereses, en razón de los cambios periódicos de la tasa moratoria, aunado a la posibilidad que tienen los contribuyentes de efectuar compensaciones, que en algunos casos desvirtúan la morosidad, afectando la consistencia de la causación de intereses. Por su parte, las sanciones por extemporaneidad sólo pueden ser calculadas en el momento en que el contribuyente presenta su declaración.

CONCEPTO 13080 DE ENERO 26 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Agregación de Información

Extracto

"(...) el proceso que debe seguirse al interior de la entidad, es el de agregación y no el de consolidación, ya que este último aplica a diferentes entes públicos y en el caso que nos ocupa estamos haciendo referencia a un mismo ente (...)"

Concepto

En respuesta al oficio, mediante el cual solicita concepto sobre la eliminación de operaciones que se generan entre las diferentes unidades policiales, me permito manifestarle lo siguiente:

De conformidad con las Normas Generales de Contabilidad Pública, el Ente Público "Lo constituyen las entidades, organismos, establecimientos, empresas, sociedades, corporaciones, unidades u otros organismos que pertenecen al sector público, del nivel central o descentralizado de los órdenes nacional y territorial, sujetos al PGCP, en los términos establecidos en el ámbito de aplicación".

Lo anterior para precisar que el proceso que debe seguirse al interior de la entidad, es el de agregación y no el de consolidación, ya que este último aplica a diferentes entes públicos y en el caso que nos ocupa estamos haciendo referencia a un mismo ente.

En consecuencia, de acuerdo con la información suministrada en su comunicación corresponde al Grupo Central Contable de la Policía Nacional, agregar los balances de las unidades policiales que posee la institución a nivel nacional, lo cual conlleva a que se cancelen las operaciones internas para la presentación de la información del ente contable. Estas operaciones deben haber sido registradas en las subcuentas de la cuenta 1995- Principal y subalterna.

CONCEPTO 14769 DE FEBRERO 28 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Ingresos a Almacén estudios e Investigaciones

Extracto

"(...) es menester precisar que el almacén es un centro administrativo para el control y manejo de los bienes de la entidad, lo cual no quiere significar que los

elementos que allí se incorporen correspondan precisamente al saldo de una cuenta de la información contable (...)"

Concepto

En atención su comunicación, mediante la cual consulta sobre el manejo contable que debe darse en el almacén a los productos finales de investigaciones y compilación de información, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, es menester precisar que el almacén es un centro administrativo para el control y manejo de los bienes de la entidad, lo cual no quiere significar que los elementos que allí se incorporen correspondan precisamente al saldo de una cuenta de la información contable, por cuanto pueden estar inventariados elementos de consumo registrados en los Cargos Diferidos, bienes devolutivos activados en Bienes Muebles en Bodega o bienes usados registrados en las Propiedades, Planta y Equipo.

Ahora bien, tomando en consideración que una de las actividades que el IDEAM desarrolla para cumplir su objeto social es obtener, almacenar, estudiar, procesar y divulgar la información básica sobre aspectos biofísicos, geomorfología, suelos y cobertura vegetal, para el manejo y aprovechamiento de los recursos biofísicos de la Nación, de suerte que mantiene información relativa en sus inventarios sobre cartillas y publicaciones, entre otros, consideramos procedente que de acuerdo con el costo aplicado a cada uno de los proyectos específicos inherentes a la generación de los documentos, discos compactos, disquetes, libros, manuales, entre otros, la administración establezca un procedimiento para la asignación de los valores de los elementos físicos que se desprendan de los estudios, con el fin de hacer los registros de control en el almacén.

En todo caso, desde el punto de vista contable, es menester aclarar que estos bienes así costeados bien pueden registrarse en la cuenta 1910 Cargos diferidos, subcuenta 191001 Materiales y suministros, como resultado de la reclasificación de los costos que se invierten en los estudios y proyectos manejados en la subcuenta 191008 Estudios y proyectos, amortizándose en función de los consumos y salidas de almacén que se registren.

Donaciones. En el caso de las donaciones, la Constitución Nacional en su artículo 355 establece: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado".

Así, cuando se entregan bienes o derechos a otras entidades del sector público correspondientes al nivel nacional, se efectúan a título de traspaso de bienes y derechos, procediéndose a acreditar en la cuenta del activo correspondiente, con débito a la cuenta *5725 Operaciones de traspaso de bienes y derechos*.

CONCEPTO 14778 DE FEBRERO 28 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Pensiones y Gastos de Bienestar como Costos de Producción

Extracto

"(...)cuando el ente público reconoce en forma directa el pasivo pensional, la amortización del cálculo actuarial de pensiones relacionado con las personas que participan en el proceso de producción..... se constituye en costo de producción y debe registrarse por el componente "Contribuciones imputadas" (...)"

Concepto

He recibido su oficio en el cual solicita aclaración sobre si las pensiones, los gastos de bienestar universitario y de farmacia, deben tenerse en cuenta para el cálculo de los costos. Al respecto, me permito manifestarle lo siguiente:

En el Catálogo General de Cuentas del año 2000 se desarrolló la estructura de la clase 7 Costos de producción y se asignó, de manera particular, el Grupo 72 para el registro de los costos de los servicios educativos.

Las cuentas se estructuraron con base en las clases de educación y niveles y, las subcuentas, teniendo en cuenta los componentes del costo, tales como: materiales, sueldos y salarios, contribuciones imputadas, depreciación y amortización, impuestos.

Ahora bien, cuando el ente público reconoce en forma directa el pasivo pensional, la amortización del cálculo actuarial de pensiones relacionado con las personas que participan en el proceso de producción de bienes o de prestación de servicios, se constituye en costo de producción y debe registrarse por el componente "Contribuciones imputadas" Por su parte, el gasto generado por la nómina de pensionados no constituye un costo de producción, en la medida que los jubilados no intervienen en el proceso productivo; por lo tanto, debe registrarse como un gasto en la subcuenta 510206 Pensiones de jubilación y como contrapartida la subcuenta 251001 Pensiones de jubilación patronales.

Los conceptos de bienestar universitario y farmacia, no constituyen un servicio educativo propiamente dicho. No obstante, en la clasificación definida en el Catálogo General de Cuentas del año 2000 se creó la cuenta 7250 Servicios conexos a la educación, para el registro de este tipo de servicios.

CONCEPTO 16360 DE MARZO 22 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Libros Auxiliares Nivel de detalle

Extracto

Corresponde al auxiliar o centro de costo del fondo cuenta.

"(...) Es importante precisar el concepto, objetivos y contenido de los libros auxiliares de contabilidad. (...)"

Concepto

En respuesta a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre el tema relacionado con el nivel de detalle que deben contener los libros auxiliares de contabilidad, para que permitan conocer las transacciones individuales, faciliten el trabajo de los entes de control, y cumplan con los objetivos previstos en las circulares emitidas por la Contaduría General de la Nación, me permito comentarle lo siguiente:

Es importante precisar el concepto, objetivos y contenido de los libros auxiliares de contabilidad. Con relación al concepto se trata de aquellos que permiten conocer el detalle de los registros contables que se hacen necesarios para el control de las operaciones, los cuales son elaborados con base en los comprobantes de contabilidad o en documentos soporte.

Ahora bien, en cuanto a los objetivos de los libros auxiliares de contabilidad, podemos decir que están encaminados a posibilitar el conocimiento y la verificación de las transacciones, ordenar y controlar las operaciones que lleven a cabo las entidades, servir de soporte documental para la elaboración de los estados contables e informes complementarios con base en el registro de las operaciones financieras, económicas y sociales y, permitir el ejercicio de las funciones constitucionales y legales que les competen a los órganos de control, inspección y vigilancia, entre otros.

Adicionalmente en cuanto a su contenido, estos comprenden el registro individual de las operaciones con sus débitos y créditos, en el orden cronológico en que se presenten, y que por su naturaleza afectan la situación financiera, económica, y social del ente público, convirtiéndose en la fuente de información.

De lo anterior se puede colegir, que el grado de detalle que deben contener los libros auxiliares de contabilidad es aquel que permite el cumplimiento de los objetivos descritos, teniendo en cuenta que su contenido y registros corresponden al nivel auxiliar del Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública, es decir después del sexto dígito.

CONCEPTO 16376 DE MARZO 22 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Manejo Contable del Fondo de Programas Especiales para la Paz

Extracto

"(...)la Presidencia de la República debe registrar y consolidar la información de los recursos de cada uno de los distintos fondos administrados por los agentes fiduciarios, afectando la subcuenta 142504xx 9 Depósitos entregados en administración (...)"

Concepto

En atención a su comunicación en la cual solicita concepto sobre el manejo de la cuenta 199506 – Fondos recibidos (CR) correspondiente al Fondo de Programas Especiales para la Paz, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, el tratamiento contable del Fondo debe ser consistente con su ordenamiento jurídico. Los Fondos Cuenta, aunque deben tratarse como contabilidades separadas en coherencia con los actos de su creación, no pueden manejarse como contabilidades independientes de la de los entes administradores o gestores a los cuales están adscritos, si se advierte que no constituyen entes contables. Igualmente, es preciso identificar si la entidad que maneja los recursos es la misma que posee el fondo cuenta, o en su defecto, éstos son entregados a una entidad fiduciaria.

Así, el procedimiento contable a determinar debe ser coherente con el hecho de que si los recursos o fondos son manejados a través de encargos fiduciarios administrados por terceros, los informes periódicos deben consolidarse con la información de la entidad pública fideicomitente. En contraste, si es la entidad pública quien detenta la propiedad de los derechos objeto de administración y así mismo los administra, llevará dentro de su contabilidad la que corresponda al fondo cuenta, de tal forma que se puedan identificar las cuentas relacionadas con éste.

En el primer caso, es decir, cuando la entidad pública entrega los fondos en administración por encargo fiduciario, el tratamiento será afectando la subcuenta 142504-AAA 10 Depósitos entregados en administración y para efectos de revelación, el procedimiento de elaboración de los estados contables será el de la incorporación línea a línea de cada uno de los saldos de las subcuentas de los fondos administrados, a través de un proceso extracontable con fines de consolidación basado en la información suministrada por la entidad fiduciaria, toda vez que como se ha establecido, se está llevando una contabilidad separada de los recursos del fondo.

Corresponde al auxiliar o centro de costo del fondo cuenta. Corresponde a los tres dígitos del auxiliar que esté definido en el SIIF. Ahora, cuando se refiere a la entidad pública que administra los recursos del fondo cuenta, el tratamiento contable será el de registrar, incorporar y controlar la información de los recursos a través de cuentas auxiliares de cada una de las subcuentas afectadas, que permitan identificar

fácilmente los bienes, derechos y obligaciones que corresponden al fondo, sin perjuicio de que se habiliten dígitos adicionales del Catálogo General de Cuentas.

Así, para el caso de la consulta, la Presidencia de la República debe registrar y consolidar la información de los recursos de cada uno de los distintos fondos administrados por los agentes fiduciarios, afectando la subcuenta 142504xx Depósitos entregados en administración, donde se registren los derechos que originan los diferentes encargos fiduciarios y cada vez que se produzcan cambios en las cuentas del encargo fiduciario, ya sea por giro de recursos a la entidad fiduciaria o por utilización de estos por parte de aquella, se cargará o abonará la cuenta 142504 según corresponda, con el fin de reflejar en los estados contables el monto total de los recursos entregados en administración, la cual será sustituida con el estado de los recursos, con fines de consolidación.

Lo anterior, tomando en consideración que la finalidad de la cuenta 1995 Principal y subalterna, no es otra que servir de enlace para facilitar los registros contables originados por las operaciones de transferencia de fondos, bienes, servicios, derechos y obligaciones, entre las oficinas subalternas y la principal y las realizadas entre las oficinas subalternas entre sí, las cuales deben eliminarse en el proceso de consolidación de la información de la entidad.

En conclusión, soportados en los antecedentes legales del Fondo enunciados en su oficio y lo expuesto en la reunión celebrada en días anteriores, se hace necesario que sea replanteado el tratamiento contable de los giros por encargos fiduciarios, teniendo en cuenta que los recursos no se transfieren a un ente interno del Departamento Administrativo y por tanto no es procedente el manejo de la cuenta 1995 Principal y Subalterna, sino el registro en la cuenta de Depósitos entregados en administración, de conformidad con lo manifestado en los párrafos precedentes.

CONCEPTO 16377 DE MARZO 22 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Operaciones Interinstitucionales – Bienes Transferidos

Extracto

"(...) Cuando la transferencia de bienes se produce entre centros de costos de la misma Entidad, el registro contable debe afectar la cuenta Principal y Subalterna, (...). Si por el contrario, el proceso de transferencia de dominio de los bienes, se efectúa entre entidades del mismo nivel, como es el caso de la consulta, el registro se efectuará debitando la cuenta del activo correspondiente con abono a la cuenta 472501 – Bienes Recibidos, (...)"

Concepto

En atención a su comunicación mediante la cual solicita concepto sobre el valor real de la incorporación de los bienes transferidos por la Red de Solidaridad Social al Fondo de Programas para la Paz que es administrado por la Presidencia de la República, me permito manifestarle lo siguiente:

Cuando la transferencia de bienes se produce entre centros de costos de la misma Entidad, el registro contable debe afectar la cuenta Principal y Subalterna, prevista en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública. Si por el contrario, el proceso de transferencia de dominio de los bienes, se efectúa entre entidades del mismo nivel, como es el caso de la consulta, el registro se efectuará debitando la cuenta del activo correspondiente con abono a la cuenta 472501 – Bienes Recibidos, en la entidad receptora - en la contabilidad del fondo correspondiente - y dando de baja el bien, con cargo a la cuenta recíproca 572501.

- Operaciones de traspaso de bienes transferidos, en la entidad cedente.

Esta operación deberá registrarse por el valor en libros, el cual es equivalente al costo más los ajustes por inflación menos la depreciación acumulada ajustada en el caso de corresponder a propiedades, planta y equipo. Así, es pertinente que la entidad receptora efectúe un registro individual en los inventarios de bienes y en la información contable por un costo equivalente al valor en comento y se someta a los procesos de ajuste y depreciación inherentes a su naturaleza, de conformidad con las normas vigentes de contabilidad pública.

De otra parte, es importante informarle que sobre este mismo tema hemos emitido concepto al Fondo para el Plan de Desarrollo Alternativo – PLANTE, entidad que también registrará bienes cedidos por la Red de Solidaridad.

CONCEPTO 17249 DE ABRIL 14 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Intereses Derivados de la conciliación

Extracto

"(...) Existe una conciliación entre las partes involucradas en el litigio, que genera obligaciones y derechos (...)contablemente debe efectuarse el reconocimiento de las obligaciones, tanto principal como accesoria, toda vez que éstas no se han extinguido legalmente (...)"

Concepto

Me refiero a sus comunicaciones, mediante las cuales consulta sobre la causación contable de los intereses derivados de la conciliación celebrada por el Ministerio del Transporte con la firma Dragacol, dado que ésta se encuentra cuestionada por los organismos de control y se adelanta una acción de nulidad por parte del Ministerio, a efectos de proceder a realizar las acciones presupuestales y registros contables respectivos.

Al respecto, y atendiendo a la situación jurídica expuesta por ustedes en relación con el proceso conciliatorio adelantado entre el Ministerio del Transporte y la firma Dragacol S. A., se desprenden los siguientes hechos:

1. Existe una conciliación entre las partes involucradas en el litigio, que genera obligaciones y derechos. En el caso particular del Ministerio, origina una obligación principal, correspondiente al monto conciliado, y una obligación accesorio relacionada con el reconocimiento de intereses corrientes a la tasa comercial, pagaderos dentro de un plazo estipulado; y moratorios, en caso de incumplimiento en el pago oportuno.

2. La acción de nulidad entablada por el Ministerio del Transporte, admitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no desvirtúa en sí misma las obligaciones implícitas de la conciliación.

Así las cosas, contablemente debe efectuarse el reconocimiento de las obligaciones, tanto principal como accesorio, toda vez que éstas no se han extinguido legalmente, por la acción de nulidad pretendida por el Ministerio.

En consecuencia, en caso de haberse pactado el pago de intereses. Dentro de la conciliación referida, el Ministerio del Transporte deberá registrar la correspondiente causación, hasta que se profiera un fallo de última instancia que confirme, modifique o anule el contenido del acuerdo conciliatorio.

Por otra parte, respecto del monto sobre el cual deben liquidarse los intereses, este Despacho se abstiene de pronunciarse, toda vez que éstos deberán reconocerse de conformidad con los términos acordados, o en su defecto se someterá a lo preceptuado por la Ley.

CONCEPTO 19756 DE MAYO 15 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Amortización de Gastos pagados por Anticipado e Intangibles

Extracto

"(...) es preciso señalar que las normas técnicas aplicables a los activos intangibles manifiestan que el valor acumulado por la creación o adquisición de intangibles se amortizará durante el lapso que corresponda a la recuperación de la inversión en que se incurrió, o el período en que se obtendrán los beneficios esperados por efectos de la explotación del intangible o la duración del amparo legal o contractual (...)"

"(...)Por su parte, las normas técnicas relacionadas con los activos diferidos manifiestan que su reconocimiento como tales, se hará cuando éstos representen importes, que con razonable seguridad, generarán una contraprestación futura por concepto de ganancias esperadas, bienes o servicios (...)"

Concepto

Me refiero a su comunicación mediante la cual consulta sobre el período de amortización de los bienes intangibles como el software y si se han determinado

cuantías mínimas para la amortización de gastos pagados por anticipado como intereses y comisiones, o si es viable causar directamente el gasto por valores pequeños.

Sobre el particular, es preciso señalar que las normas técnicas aplicables a los activos intangibles manifiestan que el valor acumulado por la creación o adquisición de intangibles se amortizará durante el lapso que corresponda a la recuperación de la inversión en que se incurrió, o el período en que se obtendrán los beneficios esperados por efectos de la explotación del intangible o la duración del amparo legal o contractual.

Por su parte, las normas técnicas relacionadas con lo activos diferidos manifiestan que su reconocimiento como tales, se hará cuando éstos **representen importes, que con razonable seguridad**, generarán una contraprestación futura por concepto de ganancias esperadas, bienes o servicios.

Ahora bien, reconocida y registrada la operación como un activo diferido, su amortización se hará dependiendo del tipo de activo. Si se trata de gastos pagados por anticipado se amortizará en función de su consumo durante el lapso pactado contractualmente para los servicios que se reciban, lo cual debe corresponder con el período definido de prepago. Si corresponde a cargos diferidos su amortización debe reconocerse durante los períodos en los cuales se espera percibir los beneficios de los costos y gastos incurridos, de acuerdo con los estudios de factibilidad para su recuperación, los períodos estimados de consumo de los bienes o servicios o la vigencia de los respectivos contratos, según corresponda.

Significa lo anterior, que le corresponde a la entidad determinar con base en los criterios anotados el reconocimiento de los activos diferidos y el período de amortización de los mismos.

CONCEPTO 14488 DE JUNIO 27 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Registro de Responsabilidades en Proceso en forma solidaria

Extracto

“(...) El soporte para el registro contable de los faltantes de fondos o bienes y demás actos relacionados con el detrimento del patrimonio público que ameritan el inicio de un proceso de responsabilidades, para funcionarios o particulares que administren o manejen fondos o bienes públicos, lo constituye el acto administrativo de la entidad pública o autoridad competente que determine el inicio del proceso de responsabilidad (...)”

Concepto

En relación con su consulta referente al registro de responsabilidades en proceso en forma solidaria, es decir, compartida entre el jefe de almacén, farmacia o depósito de drogas y sus subalternos, este despacho se permite manifestarle lo siguiente

El soporte para el registro contable de los faltantes de fondos o bienes y demás actos relacionados con el detrimento del patrimonio público que ameritan el inicio de un proceso de responsabilidades, para funcionarios o particulares que administren o manejen fondos o bienes públicos, lo constituye el acto administrativo de la entidad pública o autoridad competente que determine el inicio del proceso de responsabilidad.

En consecuencia, los registros contables derivados de este proceso deben corresponder al contenido del acto administrativo, para el efecto se habilitarán los auxiliares que se consideren necesarios y que permitan identificar el funcionario con el cual la entidad ha constituido el derecho, sin que ello signifique la determinación de la responsabilidad, precisamente por que se encuentra en proceso. Una vez este culmine se afectará la contabilidad con la decisión en firme.

CONCEPTO 9007 DE JULIO 06 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Pensiones

Extracto

“(...) La Contaduría General de la Nación estableció mediante la Circular Externa No. 024 y el Instructivo No. 008 del 24 de junio de 1998, las normas y procedimientos que deben seguir las entidades públicas para el reconocimiento de sus pasivos pensionales, así como para su amortización (...)”

Concepto

En atención a su comunicación 46946 del pasado 2 de febrero de 2000, mediante la cual solicita precisar el procedimiento adecuado para el registro contable del cálculo actuarial, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, la Contaduría General de la Nación estableció mediante la Circular Externa No. 024 y el Instructivo No. 008 del 24 de junio de 1998, las normas y procedimientos que deben seguir las entidades públicas para el reconocimiento de sus pasivos pensionales, así como para su amortización. En efecto, tal como se definió en el numeral 2.1.6.1 de la Circular Externa y el 3.1.1 del instructivo, el procedimiento de amortización debe sujetarse a alguna de las siguientes condiciones:

- Las entidades públicas que han venido amortizando de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 1º. Del Decreto reglamentario Nro. 2852 de 1994, esto es hasta el año 2005, continuarán haciéndolo hasta dicho plazo previsto.
- Las demás entidades, tendrán a partir del 31 de diciembre de 1994, un plazo máximo de amortización de 30 años, siempre y cuando se amortice por lo menos el pasivo exigible en el período siguiente. En este caso, el porcentaje amortizado se incrementará, por lo menos en 3.33% puntos porcentuales sobre el valor

amortizado del año inmediatamente anterior, de manera que al 31 de diciembre de 2024 se tenga amortizado el 100% de la reserva actuarial.

- Los aumentos o disminuciones en las reservas que se determinen después de estar amortizado el 100%, deben registrarse en los resultados de cada período contable.

Así las cosas, si el procedimiento establecido por esa Institución e informado mediante la comunicación de la referencia, se ajusta a alguno de los términos establecidos, puede considerarse consistente, siempre que se estime razonable frente a la naturaleza de los pasivos exigibles en cada período contable, de acuerdo con la dinámica, maduración y marchitamiento de las obligaciones actuariales.

CONCEPTO 19389 DE JULIO 27 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Sistemas Modulares

Extracto

“(...) Incorporar como mayor valor del edificio de propiedad de la Fiscalía, el sistema de oficina abierta (divisiones modulares) (...)”

Concepto

En atención su comunicación AB-001369 del pasado 10 de mayo de 2000, mediante la cual solicita considerar la posibilidad de incorporar como mayor valor del edificio de propiedad de la Fiscalía, el sistema de oficina abierta (divisiones modulares), me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, debe precisarse que las divisiones modulares reúnen las características necesarias para considerarse como bienes muebles, por cuanto es posible su desarticulación, reubicación o reasignación a otras dependencias, oficinas o instalaciones diferentes del inmueble en el cual fueron instaladas inicialmente, de manera que no es posible que se incorporen como mayor valor del edificio.

Ahora bien, como esta clasificación genera un problema administrativo de acuerdo con lo planteado por Usted, es menester que la Entidad desarrolle un procedimiento administrativo expedito que permita controlar y conciliar la información de los inventarios con la contabilidad, bien en forma global o cargo de cada dependencia, mediante la definición y adopción de unidades de medida estándar que sean de fácil seguimiento, sin perder de vista que el objetivo central debe ser el de mantener y preservar el patrimonio público.

CONCEPTO 19580 DE AGOSTO 04 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Clasificación, Codificación y Administración de Bienes

Extracto

“(...) La clasificación de los bienes no depende del lugar físico donde se encuentren ubicados v. gr. "Almacén". La clasificación de los mismos se da en virtud de su naturaleza (...)”

Concepto

En relación con su consulta en la cual plantea algunas situaciones relacionadas con el manejo de bienes, este despacho se permite informarle:

La Contaduría General de la Nación - CGN ha expedido doctrina, en donde define que la clasificación de los bienes no depende del lugar físico donde se encuentren ubicados v. gr. "Almacén". La clasificación de los mismos se da en virtud de su naturaleza. En consecuencia, no es procedente su clasificación en devolutivos y consumo.

Ahora bien, para su correcta clasificación es necesario acudir a las Normas Técnicas de contabilidad pública y a las descripciones de los grupos y cuentas definidas en el Catálogo General de Cuentas - CGC.

Por último, la entidad puede definir en cada subcuenta los auxiliares necesarios que le permitan contar con la información necesaria para ejercer su control custodia, y administración, los cuales deben estar acompañados de los procedimientos internos necesarios con el fin de lograr los objetivos propuestos.

CONCEPTO 24337 DE AGOSTO 10 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Manejo de la Subcuenta 243011-Subsidios Asignados – Servicio de Energía

Extracto

“(...) La cuenta 2430- Subsidios asignados: "Valor de los recursos recibidos por el ente público, en virtud de un mandato legal (...) las Empresas de servicios públicos domiciliarios, registrarán el recaudo y aplicación de los recursos destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de los estratos previstos legalmente" (...)”

Concepto

En relación con su comunicación, en la cual consulta sobre el manejo de la subcuenta 243011- Subsidios asignados - servicio de energía, en razón a que el programa validador encontró inconsistencias en la validación, originadas en el saldo negativo que la misma presenta, este despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

La cuenta 2430- Subsidios asignados: "Valor de los recursos recibidos por el ente público, en virtud de un mandato legal (...) las Empresas de servicios públicos domiciliarios, registrarán el recaudo y aplicación de los recursos destinados a subsidiar los servicios públicos domiciliarios de los estratos previstos legalmente"³

Es procedente tener en cuenta que el Estado ha creado un sistema de compensación mediante el cual se recauda un sobreprecio, facturado a los usuarios de los servicios públicos que pertenecen a los estratos 4,5 y 6, a fin de subsidiar el menor valor pagado con respecto al costo del servicio facturado a los usuarios de los estratos 1,2 y 3, para cada tipo de servicio, situación que se precisa en la dinámica de la cuenta al señalar:

"Se debita con:

2.- La aplicación de los subsidios en la compensación de saldos, de acuerdo a las normas vigentes para las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

Se acredita con:

2.- La causación o el recaudo de los subsidios para ser aplicados de conformidad con las normas vigentes".

En consecuencia, el procedimiento contable para el registro en esta cuenta debe corresponder:

1.- Con la causación de la facturación generada por la prestación del servicio:

1.1 estratos beneficiarios de subsidios:

Débito

1408	Servicios públicos
140801 ⁴	Servicio de energía
2430	Subsidios asignados
243011 ⁵	Servicio de energía

Crédito

4315	Servicio de Energía
4315xx ⁶	Subcuenta que corresponda

³ Catálogo General de Cuentas - CGC

⁴ Valor a cobrar al usuario.

⁵ El valor del subsidio descontado del valor del servicio.

⁶ El total del servicio prestado

1.2 Estratos que pagan aportes:

Débito

1408	Servicios públicos
140801	Servicio de energía

Crédito

2430	Subsidios a signados
243011 ⁷	Servicio de energía
4315	Servicio de Energía
4315xx	Subcuenta que corresponda

2. La compensación⁸ entre los subsidios facturados y los aplicados puede dar lugar a un resultado superavitario, o arrojar un déficit:

2.1 Si el valor de los subsidios asignados es mayor que los valores cobrados por el mismo concepto, se genera una cuenta por cobrar al Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso:

Débito

1470	Otros deudores
147024	Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso

Crédito

2430	Subsidios asignados
243011	Servicio de energía

2.2 Si el valor de los subsidios asignados es menor que los valores cobrados por el mismo concepto, debe hacerse el correspondiente traslado al Fondo de solidaridad y redistribución del ingreso.

Débito

2430	Subsidios a signados
243011	Servicio de energía

Crédito

1110	Bancos y corporaciones
1110XX	Subcuenta que corresponda

En razón a la dinámica expuesta, no es viable que se presenten saldos negativos en la subcuenta 243011, ya que los valores allí registrados son objeto de compensación y,

⁷ El valor del subsidio facturado como mayor valor del servicio.

⁸ Ley 142 de 1994, Art. 89.- Criterios de solidaridad y redistribución del ingreso.

como consecuencia, se constituye la cuenta por cobrar o en su defecto se hacen los giros respectivos.

CONCEPTO 26064 DE AGOSTO 15 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Competencia para Realizar el Castigo de Cartera

Extracto

“(...) En la información contable debe reflejarse la realidad económica de las operaciones, reconocidas y valoradas mediante la aplicación estricta, rigurosa y verificable de procedimientos como la depuración de saldos antiguos, conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales (...)

Concepto

En relación con su solicitud relativa a la competencia para realizar el castigo de cartera de dudoso recaudo en el hospital Militar Central, luego de que hace años se viene haciendo una provisión general de cartera de acuerdo con la edad de la misma, me permito manifestar a usted lo siguiente:

En la información contable debe reflejarse la realidad económica de las operaciones, reconocidas y valoradas mediante la aplicación estricta, rigurosa y verificable de procedimientos como la depuración de saldos antiguos, conciliación y confrontación con las existencias y obligaciones reales.

No obstante dicho procedimiento es de origen y efecto contable y no pretende sustituir las acciones legales o fiscales que se puedan derivar por la irresponsabilidad u omisión de funciones de los servidores públicos, como resultado de las operaciones que afecten el patrimonio de la Nación.

En consecuencia y como quiera que es un procedimiento administrativo que tiene que ver con el balance de la entidad y el examen de sus cuentas, corresponderá a la Junta Directiva del Hospital tomar la decisión de hacer el respectivo castigo, no sin antes haber adelantado las diligencias tendientes a establecer responsabilidades en caso de que las hubiera. Tal decisión no requiere el visto previo de la Contaduría General de la Nación, por ser una decisión estrictamente referida al ámbito administrativo de la entidad Hospital Militar Central.

CONCEPTO 25087 DE SEPTIEMBRE 06 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Reconocimiento y Causación de los Ingresos Tributarios

Extracto

“(...) La identificación y registro de estas rentas debe efectuarse cuando surjan los derechos de cobro que las originan, con base en las liquidaciones privadas de los contribuyente, las liquidaciones oficiales en firme o las operaciones de compra y venta de bienes y servicios gravados (...)”

Concepto

En respuesta a su inquietud planteada en el oficio de la referencia, radicado el pasado 21 de julio del 2000, con relación al momento y al procedimiento a seguir para el reconocimiento y causación de los ingresos tributarios a favor del distrito capital, y en particular el del Impuesto predial, me permito manifestarle lo siguiente:

El Plan General de Contabilidad en las normas técnicas relativas a los activos, en el acápite relacionado con las rentas por cobrar y en virtud de la norma general de causación, determina que “ La identificación y registro de estas rentas debe efectuarse cuando surjan los derechos de cobro que las originan, con base en las liquidaciones privadas de los contribuyente, las liquidaciones oficiales en firme o las operaciones de compra y venta de bienes y servicios gravados”.

De otro lado, como bien lo afirma en su oficio, el estatuto tributario de Santa Fe de Bogotá, en el artículo 14 establece que “El impuesto predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable”. Es decir, surge el derecho de cobro en esta fecha. No obstante lo anterior, el reconocimiento de este derecho en la contabilidad, se hará una vez recibido en la administración del ente la declaración o autoliquidación efectuada por el sujeto pasivo o contribuyente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que para el reconocimiento de un ingreso debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ◆ Que se tenga constancia de que se ha producido un acontecimiento que haya dado origen a un derecho de cobro,
- ◆ Que el derecho tenga un valor cierto y determinado, y
- ◆ Que el deudor pueda ser determinado.

En consecuencia, el registro o causación de la renta por cobrar debe realizarse con la presentación de la liquidación privada, en caso del régimen general o con la cancelación del recibo de pago, en el caso del sistema preferencial, por cumplirse en este momento con las tres condiciones. En este último caso, el ingreso no se causa con la expedición de los recibos de pago, por cuanto el valor que va a cancelar finalmente el contribuyente es incierto e indeterminado, por ser optativo.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el Decreto Distrital 401 de 1.999, cuando el contribuyente omita la presentación de la declaración tributaria o no efectúe la cancelación del recibo de pago, dentro de los términos previstos, la Dirección Distrital de Impuestos, en uso de las facultades de fiscalización, podrá determinar mediante liquidación oficial, el impuesto a cargo del contribuyente, siendo éste el soporte para la causación contable de este ingreso, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos administrativos para ser considerado un documento en firme.

Por lo anterior, la expedición de los recibos de pago, así como las liquidaciones provisionales emitidas por la administración, pueden ser controlados a través de cuentas de orden.

CONCEPTO 14057 DE OCTUBRE 06 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Responsabilidades Fiscales

Extracto

“(...) La recuperación de los dineros cancelados en la Tesorería de la Contraloría General de la República por funcionarios o particulares a quienes se les ha imputado responsabilidades fiscales, no puede determinarse por un procedimiento contable, sino por un procedimiento administrativo que debe estar regulado en un ordenamiento legal (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual solicita el procedimiento contable para recuperar los dineros que por responsabilidad fiscal son cancelados en la Tesorería de la Contraloría General de la República – C.G.R., así como de los activos recuperados bien sea cuando se adelanta un proceso correspondiente a una investigación administrativa de carácter interno, o cuando la investigación corre por cuenta del respectivo ente fiscalizador.

Es pertinente aclarar que la recuperación de los dineros cancelados en la Tesorería de la Contraloría General de la República por funcionarios o particulares a quienes se les ha imputado responsabilidades fiscales, no puede determinarse por un procedimiento contable, sino por un procedimiento administrativo que debe estar regulado en un ordenamiento legal, respecto del cual no se encuentra evidencia de su existencia.

En consecuencia, el trámite que actualmente opera, consistente en que la C.G.R. traslada los dineros recaudados por concepto de responsabilidades fiscales a la Dirección Nacional del Tesoro, en calidad de recursos que se incorporan en el Presupuesto General de la Nación para su redistribución, según lo establece el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la C.G.R., implica en principio la irrecuperabilidad directa de tales recursos, toda vez que por esa vía éstos se convierten en fuente de financiación del presupuesto de gastos de la Nación.

Por lo tanto, debe buscarse la asignación de una partida presupuestal a título de Aportes del Presupuesto Nacional, con el objeto de efectuar una compensación

indirecta. Así, deberá registrarse el descargo de las responsabilidades, contabilizando colateralmente un gasto, con ocasión de los pagos efectuados por los funcionarios contra quienes la C.G.R. dictó fallo con responsabilidad.

En cuanto a los activos perdidos que posteriormente aparecen y sobre los cuales se habían iniciado procesos de responsabilidad, desde el punto de vista contable, cuando se recuperen, deben incorporarse nuevamente al balance de la entidad en la cuenta de activo respectiva, si se tiene en cuenta que los mismos debieron retirarse en el momento de la pérdida. La contrapartida se registra en la cuenta *481008 Ingresos extraordinarios – Recuperaciones*. Igualmente, se debe disminuir el saldo de responsabilidades y la provisión para responsabilidades por el valor correspondiente.

Si el proceso lo adelanta un ente fiscalizador y dentro del curso del mismo se recuperan los bienes, debe solicitarse la terminación del proceso de investigación y seguir el procedimiento descrito en el párrafo anterior, a fin de incorporar nuevamente los bienes al activo de la entidad.

Finalmente, es pertinente manifestarle que la Contaduría General de la Nación no tiene facultades legales par establecer procedimientos administrativos, por cuanto sus funciones están orientadas a normas y procedimientos en materia contable, por lo cual el pasado 14 de enero de 2000 expidió la Circular Externa No. 032 en cuyo numeral 3.1.2.3 establece la forma de manejar la cuenta de responsabilidades y su provisión. En consecuencia, le corresponde a la Contraloría General de la República establecer el procedimiento que obliga a los implicados en procesos de responsabilidad a consignar en la tesorería de esa entidad los recursos por las sanciones impuestas.

CONCEPTO 24774 DE OCTUBRE 09 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Capitalización de Utilidades

Extracto

“(...) La destinación de las utilidades es una facultad exclusiva de los órganos directivos de cada entidad, esto es, La Asamblea de Accionistas o Junta de Socios conforme con la estructura orgánica que adopte la entidad (...)”

Concepto

En atención a su comunicación G.C-06732 del pasado 12 de julio de 2000, mediante la cual consulta sobre el procedimiento para capitalizar utilidades con fines tributarios tratándose de una sociedad anónima y la definición contable de capitalización, me permito manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, la destinación de las utilidades es una facultad exclusiva de los órganos directivos de cada entidad, esto es, La Asamblea de Accionistas o Junta de Socios conforme con la estructura orgánica que adopte la entidad. En tal sentido, pueden destinarse a enjugar pérdidas de ejercicios anteriores o distribuirse o aplicarse como reservas, las cuales pueden ser Obligatorias, Estatutarias u Ocasionales, de conformidad con las normas vigentes de derecho comercial.

No obstante lo expuesto, dado que su consulta implica definir el alcance de una capitalización con arreglo a las normas tributarias, le estamos dando traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales en tanto no le corresponde a esta Institución determinar los criterios, interpretaciones o explicaciones de las mismas.

Ahora bien, el procedimiento de capitalización de utilidades, desde el punto de vista contable, consiste en la reclasificación de las utilidades por destinación específica con fines de incrementar el capital social, las reservas o enjugar pérdidas, dando cumplimiento a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas u Organos Competentes, a través del proyecto de distribución de utilidades aprobado, lo que significa incrementar la capacidad operativa y financiera de la Institución.

CONCEPTO 26929 DE OCTUBRE 26 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Cobro de Cartera de Valorización Nacional

Extracto

“(...) La facultad contenida en el literal k del artículo 4º. de la ley 298 de 1996, hace relación a la normalización para la contabilización de dichos bienes como lo ya lo hizo en el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP y no a la expedición de actos administrativos que determinen las causales y el procedimiento para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, aspectos que no son del resorte de esta entidad (...)”

Concepto

Me refiero a su comunicación de la referencia, en la que realiza varias consultas relacionadas con el cobro de cartera de Valorización Nacional, específicamente en cuanto a sus términos de prescripción, decaimiento de actos administrativos y como consecuencia de los eventos anteriores la posibilidad de provisionar el monto de esa cartera.

Sobre el particular, este Despacho considera menester precisar que la facultad contenida en el literal k del artículo 4º. de la ley 298 de 1996, hace relación a la normalización para la **contabilización de dichos bienes** como lo ya lo hizo en el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP y no a la expedición de actos administrativos que determinen las causales y el procedimiento para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, aspectos que no son del resorte de esta entidad.

Lo anterior en virtud a que el artículo 354 de la Carta Política determina que el Contador General de la Nación, **determinará las normas contables que deben regir en el país conforme a la ley**, y la ley 298/96 no podía ir mas allá de las facultades otorgadas por el Constituyente en la norma superior que está desarrollando.

Por lo expuesto en precedencia, la Contaduría General de la Nación-CGN al no ser de su competencia, no reglamentará el literal K del artículo 4º. De la ley 298/96 en el

sentido de su consulta, como es la aplicación del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo o establecer cuando procede la baja de derechos incobrables.

De contera, según el Literal i de la norma aludida, corresponde a la CGN emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, por lo que no está dentro de su competencia emitir conceptos que se salgan de dichos parámetros.

Ahora bien, actualmente se tramita en el Congreso de la República el proyecto de Ley de Saneamiento Fiscal que incluye un articulado que de ser aprobado pondría fin a este tipo de problemas, bastante común en muchas entidades públicas.

En síntesis, este Despacho considera que a falta de un procedimiento legal actualmente para el efecto, es responsabilidad de esa entidad establecer mediante acto administrativo la conveniencia y el procedimiento a seguir en los casos como los mencionados y una vez agotado el procedimiento administrativo seguir el procedimiento contable establecido para el efecto en el PGCP.

CONCEPTO 37445 DE DICIEMBRE 22 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Pensiones

Extracto

“(...) Los Fondos de pensiones territoriales, son cuentas especiales sin personería jurídica, adscritas a la respectiva entidad territorial o a una distinta, según la conveniencia, cuyos recursos se administran mediante encargo fiduciario, podrán asignarse las funciones para la administración de los recursos del fondo a cualquiera entidad perteneciente al respectivo ente territorial (...)”

Concepto

En respuesta a su consulta, en la cual solicita concepto sobre el procedimiento a seguir para incorporar en la información de la Caja de Previsión de Boyacá, como administradora del fondo de pensiones de Boyacá, el reconocimiento por concepto de cuotas partes y bonos pensionales por pagar, estimados por la oficina de prestaciones económicas, este despacho se permite hacer las siguientes precisiones.

Los Fondos de pensiones territoriales, son cuentas especiales sin personería jurídica, adscritas a la respectiva entidad territorial o a una distinta, según la conveniencia, cuyos recursos se administran mediante encargo fiduciario, podrán asignarse las funciones para la administración de los recursos del fondo a cualquiera entidad perteneciente al respectivo ente territorial.

Los fondos de pensiones territoriales desempeñan funciones que deben reflejarse finalmente en su información contable, tales como:

- Pagar las pensiones que antes estaban a cargo de las cajas o fondos pensionales públicos y empresas productoras de metales preciosos insolventes, en los respectivos niveles territoriales.
- Sustituir a las entidades territoriales, establecimientos públicos, y empresas industriales y comerciales pertenecientes a la entidad territorial, que tengan a su cargo el pago directo de pensiones, cuando ello se decida.
- Llevar los registros contables y estadísticos necesarios.
- Garantizar un estricto control del uso de los recursos.
- Velar para que todas las entidades sustituidas en el pago de pensiones cumplan oportunamente con las transferencias de las sumas correspondientes a cada entidad por concepto de los pasivos pensionales.
- Liquidar y sustituir en los pagos de los bonos pensionales de que trata el Artículo 123 de la Ley 100 de 1993, los cuales estarán a cargo de la respectiva entidad y de las cajas o fondos pensionales públicos y empresas productoras de metales preciosos a los cuales sustituya, cuando el fondo se constituya en los términos del inciso 1o. del artículo 3o. del Decreto 1296 de 1994.

Por lo anterior se concluye que siendo el Fondo de pensiones territoriales, una cuenta especial sin personería jurídica, cuyo objeto es sustituir el pago de pensiones de conformidad con el artículo 3º de la ordenanza 017, la responsabilidad de los pasivos pensionales corresponde a cada ente territorial. Para efectos de su reconocimiento y registro deben aplicar la Circular externa 24 y el Instructivo 08 de junio de 1998.

CONCEPTO 31663 DE DICIEMBRE 27 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

1 Contabilización Anticipo en la compra de un Terreno

Extracto

“(...) De acuerdo con lo establecido en la dinámica del Plan General de Contabilidad Pública para la cuenta 1420 - Avances y Anticipos Entregados, “corresponde a valores entregados por adelantado a contratistas o proveedores para la ejecución de obras, suministro de bienes, prestación de servicios y trámites aduaneros, entre otros” (...).”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre la contabilización por compra de un terreno en donde fue pactado un anticipo, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la dinámica del Plan General de Contabilidad Pública para la cuenta 1420 - Avances y Anticipos Entregados, “corresponde a valores entregados por adelantado a contratistas o proveedores para la ejecución de obras, suministro de bienes, prestación de servicios y trámites aduaneros, entre otros...”

Así las cosas, en el momento de entregar los recursos a título de anticipos de una operación, se debitará la cuenta 1420 - *Avances y Anticipos entregados* y se acreditará la cuenta de Bancos respectiva, sin afectar la cuenta 1605 *terrenos*, toda vez que no se ha concluido el proceso de legalización de la propiedad en cabeza de la Corporación.

Posteriormente, cuando se legalice y se reciba a satisfacción el terreno se registrará en la cuenta 1605 – *Terrenos* y se cancelará el avance que se tenía contabilizado, afectando simultáneamente la cuenta de Bancos por el valor correspondiente al saldo, o se constituirá un pasivo en caso de quedar pendiente de pago algún remanente del valor total de la transacción

CONCEPTO 31713 DE DICIEMBRE 29 DE 2000

TEMA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
1 Procedimiento Contable Activos Fijos

Extracto

“(...) La adquisición de activos fijos con recursos recibidos del Presupuesto Nacional por el rubro de Gastos de funcionamiento constituye un fortalecimiento de la estructura económica fija de la entidad (...)”

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual consulta sobre el procedimiento contable adecuado para el registro, seguimiento y control de activos fijos comprados con recursos de Presupuesto Nacional, me permito manifestarle lo siguiente:

La adquisición de activos fijos con recursos recibidos del Presupuesto Nacional por el rubro de Gastos de funcionamiento constituye un fortalecimiento de la estructura económica fija de la entidad, ya que estos formarán parte de los bienes de la entidad desde el momento de la compra y legalización a nombre de la misma, por lo cual, deberán recibir igual tratamiento contable que los activos adquiridos con recursos propios, esto es, al momento de comprarlos se debita la cuenta correspondiente del grupo 16 *Propiedades, planta y equipo*, con crédito a la cuenta de 1110 *Bancos*.

Posteriormente, se efectuarán los ajustes por inflación, depreciaciones, amortizaciones, valorizaciones o provisiones a que haya lugar, de acuerdo con su naturaleza, en concordancia con las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, aplicables a cada tipo de activo incorporando.

CAPITULO III CONCEPTOS VARIOS.

CONCEPTO 03858 DE JUNIO 02 DE 1999

TEMAS: CONCEPTOS VARIOS

1. Métodos para el Cálculo de la Amortización de Bienes Intangibles
2. Adquisición de Bienes y Elaboración de las Correspondientes Notas de Ingreso al Almacén

1. Métodos para el cálculo de amortización de bienes intangibles.

Extracto

"(...) por la naturaleza misma del activo, como es el caso de las patentes, licencias y franquicias, entre otros, que tienen un plazo determinado y el crédito mercantil sobre el cual existe evidencia de su vida limitada (...) la amortización debe efectuarse mediante cargos sistemáticos durante el plazo estimado en que se espera percibir el beneficio (...)"

Concepto

Tratándose de la *amortización de los bienes intangibles*, se puede utilizar el mismo procedimiento que la depreciación de los bienes tangibles, es decir, se hace la estimación de la vida útil de dichos bienes y se distribuye el valor durante el período estimado.

Así, de acuerdo con la clasificación que se le asigne a los activos intangibles, el ente puede optar por aplicar alguno de los métodos que se citan a continuación:

Aquellos que tienen una vida útil limitada por ley, reglamentos, acuerdos o por la naturaleza misma del activo, como es el caso de las patentes, licencias y franquicias, entre otros, que tienen un plazo determinado y el crédito mercantil sobre el cual existe evidencia de su vida limitada.

En estos casos, la amortización debe efectuarse mediante cargos sistemáticos durante el plazo estimado en que se espera percibir el beneficio. Si se diere el caso que la vida útil es mayor o menor y esta situación es evidente, podría modificarse la tasa de amortización incrementando o disminuyendo la alícuota correspondiente. Cuando los ajustes antes mencionados afecten los resultados de períodos anteriores deberá afectarse la cuenta prevista para tal fin en el catálogo de cuentas del PGCP.

Los que no tienen vida útil limitada y sobre los cuales no existe en la fecha de adquisición, indicación de la misma, como corresponde al crédito mercantil en general, algunos derechos de marcas industriales, fórmulas secretas de fabricación, listas de suscriptores, franquicias perpetuas y costos de organización, entre otros.

En este caso, la Administración deberá estimar el período durante el cual se percibirán los beneficios futuros o se recuperará la inversión en que se incurrió, de suerte que los activos se traten bajo las características propias de los bienes con vida útil limitada, esto es que deben amortizarse mediante cargos sistemáticos en los períodos considerados de generación de beneficios.

2. Adquisición de bienes y elaboración de las correspondientes notas de ingreso al Almacén.

Extracto.

"(...) administrativamente deben establecerse los procedimientos mediante los cuales se establezca que tipos de bienes ameritan la elaboración de la nota de entrada al almacén, ya que en algunos de los casos como el combustible, las suscripciones e incluso las líneas telefónicas cuentan con otro tipo de documentación soporte que acredita la adquisición por parte de la entidad (...)"

Concepto

Partiendo del hecho que las operaciones, financieras económicas y sociales deben documentarse mediante soportes, sean estos internos o externos, los cuales deben adherirse a los comprobantes de contabilidad y conservarse en forma que sea posible su verificación posterior, sirviendo en consecuencia como fundamento de la información contable que genera la entidad, consideramos lo siguiente:

Por efectos de control, ningún comprobante de compra o adquisición a cualquier título de elementos por parte de la entidad puede considerarse legalizado, si no se cuenta con la firma del almacenista que acredite el recibo de los mismos, o del funcionario a quien fueron asignados cuando estos entraron directamente al servicio. Este procedimiento permite mantener actualizado el respectivo informe de inventarios y en consecuencia, es consistente con el debido cruce de cuentas frente a la oficina de contabilidad.

Es de anotar que administrativamente deben establecerse los procedimientos mediante los cuales se establezca que tipos de bienes ameritan la elaboración de la nota de entrada al almacén, ya que en algunos de los casos como el combustible, las suscripciones e incluso las líneas telefónicas cuentan con otro tipo de documentación soporte que acredita la adquisición por parte de la entidad.

CONCEPTO 03752 DE JUNIO 04 DE 1999

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Inventarios Físicos

Extracto

"(...) la instrucción general impartida señala la obligatoriedad de practicar dentro de cada ejercicio contable un inventario físico de bienes (...) lo cual debe entenderse sin perjuicio de que las entidades públicas que lo requieran programen su realización en forma progresiva (...)"

Concepto

En atención a su comunicación mediante la cual solicita concepto de este Despacho en cuanto a la periodicidad en la realización de inventarios físicos en su entidad, es preciso anotar que la instrucción general impartida señala la obligatoriedad de practicar dentro de cada ejercicio contable un inventario físico de bienes, lo cual debe entenderse sin perjuicio de que las entidades públicas que lo requieran programen su realización en forma progresiva durante el transcurso del año.

Ahora bien, los resultados del levantamiento de estos inventarios parciales deben ser susceptibles de confrontación y conciliación con la misma periodicidad, cifras y evidencia documental existente debiendo efectuar, si es el caso, las correcciones, reclasificaciones o ajustes correspondientes.

CONCEPTO 03893 DE JUNIO 11 DE 1999

TEMAS: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Bienes Inmuebles por destinación
- 2 Responsabilidades en Proceso por viáticos sin Legalizar
- 3 Responsabilidades en Proceso por Extravío de Bienes

1. Bienes inmuebles por destinación

Extracto

"(...) el valor de los bienes que se consideren parte del bien inmueble, debe ser registrado como un mayor valor del mismo, en concordancia con el concepto de que el costo histórico del bien, está constituido por el costo de adquisición, más todas las erogaciones necesarias hasta colocarlo en condiciones de cumplir con el objetivo para el cual fue adquirido (...)"

Concepto

El Código Civil hace precisión sobre los conceptos de bienes muebles que se consideran inmuebles por destinación, definiéndolos así:

Art. 658 *"Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento..."*

Art. 661. *"Separación de las cosas accesorias a Inmuebles. Las cosas que por ser accesorias a bienes raíces se reputan inmuebles, no dejan de serlo por su separación momentánea(...). Pero desde que se separan con el objeto de darles diferente destino, dejan de ser inmuebles".*

Dado lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en las normas técnicas inherentes a las propiedades, planta y equipo del Plan General de Contabilidad Pública, el valor de los bienes que se consideren parte del bien inmueble, debe ser registrado como un mayor valor del mismo, en concordancia con el concepto de que el costo histórico del bien, está constituido por el costo de adquisición, más todas las erogaciones

necesarias hasta colocarlo en condiciones de cumplir con el objetivo para el cual fue adquirido.

2. Responsabilidades en proceso por viáticos sin legalizar.

Extracto

"(...) la cuenta 1420 - Avances y Anticipos Entregados, contempla el registro de los valores entregados a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, que están pendientes de legalización y en consecuencia establece en las dinámicas el registro de reclasificaciones a otras cuentas por concepto de legalizaciones, incluyendo a la cuenta de responsabilidades (...)"

Concepto.

En relación con lo establecido en el Manual de contabilidad gubernamental expedido por la Contraloría General de la República, es pertinente anotar que el mismo es aplicable en lo que corresponde a procedimientos que instruyen y orientan el control fiscal, por cuanto en lo que se refiere a las normas contables, deben aplicarse las circulares, procedimientos e instructivos establecidos por la Contaduría General de la Nación y estructurados en el Plan General de Contabilidad Pública.

Así las cosas, la cuenta 1420 - *Avances y Anticipos Entregados*, contempla el registro de los valores entregados a los servidores públicos para viáticos y gastos de viaje, que están pendientes de legalización y en consecuencia establece en las dinámicas el registro de reclasificaciones a otras cuentas por concepto de legalizaciones, incluyendo a la cuenta de responsabilidades por situaciones irregulares que pudieron presentarse, sin que sea preciso su definición expresa y taxativa, por cuanto es ese el carácter y naturaleza de la cuenta en mención.

En todo caso, la constitución de una responsabilidad en proceso, requiere de un acto administrativo que la respalde, por cuanto es el inicio de la etapa de investigación que según las indagaciones preliminares puede terminar en un juicio fiscal. En consecuencia, el registro del traslado del saldo a cargo, además de estar fundamentado en este caso en la Resolución 4 de 1999, también debe contar con el correspondiente documento administrativo, firmado por los responsables del proceso. Sobre el particular es preciso tener en cuenta lo establecido en el capítulo V de la Resolución 03466 de 1994, en el cual se especifica el proceso de la responsabilidad fiscal, en desarrollo de la Ley 42 de 1993.

3. Responsabilidades en proceso por extravío de bienes.

Extracto

"(...) Las acciones relativas a los procesos de responsabilidad fiscal son competencia de la Contraloría General de la República (...)"

Concepto

Las acciones relativas a los procesos de responsabilidad fiscal son competencia de la Contraloría General de la República. Por tanto, es a ese Organismo a quien le corresponde resolver las inquietudes relacionadas con el procedimiento a seguir, en caso de pérdida de bienes o derechos y los documentos soporte que deben mantenerse y remitirse para respaldar tales responsabilidades.

En cuanto a la provisión que debe constituirse para amparar la contingencia de pérdida generada en los procesos por responsabilidades de los bienes y derechos, el Plan General de Contabilidad Pública establece los criterios y porcentajes que deben estimarse, el cual es equivalente al 100% del valor de la responsabilidad.

CONCEPTO 04443 DE JULIO 13 DE 1999

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Contribuciones Sobre Transacciones Financieras

Extracto

"(...) El impuesto denominado "Contribución sobre transacciones financieras" mientras permanezca, deberá registrarse como un gasto de operación (...)"

Concepto

De acuerdo con la comunicación de la referencia, me permito manifestarle lo siguiente:

El impuesto denominado "Contribución sobre transacciones financieras" mientras permanezca, deberá registrarse como un gasto de operación de IFINORTE y no constituye "costo" en la medida en que éste no se recupera.

De igual forma, no es claro cuando manifiesta que no se muestra el tratamiento contable para el gasto; pero contablemente es necesario precisar que este se reconoció desde el momento en que se causó la contribución.

No es posible separar lo causado en exceso o en defecto con respecto a la contribución porque se pase de una vigencia a otra. El hecho se reconoció en el momento en que se dispuso del dinero, independiente de la fecha en que se de la corriente monetaria o efectiva de recursos.

CONCEPTO 05792 DE AGOSTO 31 DE 1999

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Conciliaciones Bancarias – Responsables

Extracto

"(...)la elaboración de la conciliación bancaria es un procedimiento interno de tipo administrativo, cuyo propósito fundamental es el de controlar que los

saldos de las cuentas bancarias y sus movimientos reflejados en los extractos, sean los mismos que fueron registrados en los libros de contabilidad, (...)"

"(...) la definición de las personas comprometidas en este proceso, es responsabilidad de la administración, y está en directa relación con la estructura orgánica de la entidad (...)"

Concepto

En primer lugar, la elaboración de la conciliación bancaria es un procedimiento interno de tipo administrativo, cuyo propósito fundamental es el de controlar que los saldos de las cuentas bancarias y sus movimientos reflejados en los extractos, sean los mismos que fueron registrados en los libros de contabilidad, es decir, es un procedimiento de control interno.

Ahora bien, la definición de las personas comprometidas en este proceso, es responsabilidad de la administración, y está en directa relación con la estructura orgánica de la entidad, y la distribución de funciones, donde deben estar perfectamente definidas las líneas ascendentes de: elaboración, revisión y aprobación de las conciliaciones, teniendo en cuenta que estos funcionarios deben ser diferentes a los que realizan las labores de manejo de los bancos en su función operativa.

Siendo consecuentes con sanos preceptos de control interno, debe observarse una delimitación de funciones en forma tal que no sean los funcionarios que elaboran los órdenes de pago, giran, autorizan o firman los cheques, quienes realizan o aprueban las conciliaciones. Así, lo usual en la mayoría de las entidades es que las conciliaciones sean realizadas por la oficina de contabilidad, caso en el cual deben asumir la responsabilidad de las mismas, y posteriormente la oficina de control interno o quien haga sus veces realice una revisión aleatoria o completa a las mismas, sin que esto implique que control interno se involucre en los procesos administrativos, sino que forma parte de su función de seguimiento y control.

Es importante señalar que cuando se presenten diferencias entre los libros contables de bancos y los saldos que tiene la tesorería o pagaduría éstos también se deben conciliar con el fin de establecer las diferencias y proceder a efectuar los ajustes pertinentes.

Por último, es preciso reiterar que las diferencias que se presenten en tales conciliaciones, puede implicar deficiencias en la información contable, si se advierte que en ocasiones se deben a la falta de reconocimiento de la totalidad de las operaciones realizadas y en consecuencia se afecta la revelación de los estados contables del ente público, razón por la cual deben adoptarse las medidas administrativas pertinentes a efectos de evitar el envejecimiento de partidas conciliadas, y proceder consecuentemente a efectuar los registros del caso.

CONCEPTO 05887 DE SEPTIEMBRE 07 DE 1999

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Convenio de Cooperación

Extracto

"(...) Independientemente de quien administra los recursos y ejerce las funciones de ordenador del gasto, debe establecerse en los respectivos convenios quien es el propietario de los activos adquiridos con cargo al proyecto (...)"

Concepto

En relación con el oficio, en donde consulta sobre la viabilidad de registrar los recursos que el municipio gira a la Federación Nacional de Cafeteros, como transferencias de capital al sector privado, este despacho se permite hacer las siguientes precisiones en relación con los convenios de cooperación:

Propiedad de los Activos. Independientemente de quien administra los recursos y ejerce las funciones de ordenador del gasto, debe establecerse en los respectivos convenios quien es el propietario de los activos adquiridos con cargo al proyecto.

Registros que se derivan de los convenios.

Con el giro de los recursos del municipio a la Federación de Cafeteros

Código	Cuenta	Débito	Crédito
14 1425 142504	DEUDORES DEPÓSITOS ENTREGADOS En administración XXX	XXX	
11 1110 111001	EFFECTIVO BANCOS Bancos XXX		XXX

Los Depósitos en administración se acreditarán, en la medida que el ente cooperante presente los informes sobre el estado de uso y aplicación de fondos del convenio, constituyendo un gasto, aquellas erogaciones que no implican formación bruta de capital, o un activo, dependiendo del concepto que se ejecute y la propiedad de los bienes.

En consecuencia, el giro de los recursos a la Federación Nacional de Cafeteros (Comité Departamental del Tolima), no constituye para la Alcaldía una "transferencia de capital girada al sector privado".

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Soportes

Extracto

"(...) se trata de procedimientos administrativos sobre los cuales, es la propia entidad a través de los manuales de procedimientos, la encargada de definir y establecer la correcta elaboración de los soportes contables, como el flujograma que deben seguir para el correspondiente registro y archivo (...)"

Concepto

En referencia a la comunicación mediante la cual solicita concepto sobre la elaboración de recibos de caja a los dineros percibidos a través de consignaciones por concepto de pagos de valorización y arrendamientos, me permito manifestarle que se trata de procedimientos administrativos sobre los cuales, es la propia entidad a través de los manuales de procedimientos, la encargada de definir y establecer la correcta elaboración de los soportes contables, como el flujograma que deben seguir para el correspondiente registro y archivo.

No obstante lo anterior y atendiendo el principio de sana crítica, consideramos que la discusión no debe centrarse alrededor de si se elaboran o no los recibos de caja para efectos de los dineros que ingresen a los bancos por los conceptos de valorización y arrendamientos, sino acerca del control interno establecido para este proceso de recaudo. Debe analizarse si los mismos proporcionan adecuada seguridad, confiabilidad y si los soportes determinados en el procedimiento tienen la validez suficiente que conduzca a que la información sobre ingresos sea razonable, evaluando si el procedimiento es o no eficiente, desde el punto de vista de la administración.

En conclusión, la responsabilidad por los procesos corresponde a la administración; en tal sentido, si la Contraloría Municipal de Pereira encuentra que los procedimientos actuales no ofrecen la garantía requerida o son considerados ineficientes, debería solicitársele a ella las recomendaciones tendientes a mejorar el procedimiento establecido.

CONCEPTO 11336 DE DICIEMBRE 30 DE 1999

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

1 Registros Contables para los Recursos del Balance

Extracto

"(...) es claro que el Fondo Nacional del Arroz, no debe efectuar registros contables, porque las operaciones que dieron origen a dichos recursos ya fueron registradas dentro del período y reflejadas en el Estado de Actividad Financiera Económica y Social y en las utilidades del ejercicio correspondiente, excepto por las imputaciones que deben efectuarse afectando las cuentas del presupuesto (...)"

Concepto

Me refiero a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre los registros contables que se deben hacer cuando se liquidan los recursos del balance y se integra el valor al presupuesto del año siguiente como recursos de capital.

Con relación al tema de la consulta, la Contaduría General de la Nación profirió concepto No. 3284 del 10 de marzo de 1998, con el cual se hizo la siguiente precisión:

“ (...) los sobrantes de los recursos de la vigencia, corresponden a recursos de capital de la siguiente vigencia y por lo tanto deben adicionarse a dicho presupuesto, con lo que afectarán únicamente las cuentas de presupuesto.

(...) Con el valor del sobrante que es adicionado al presupuesto de la siguiente vigencia, no debe efectuarse registro alguno en las cuentas de resultado (Excedentes del Ejercicio), ni afectar el patrimonio (Capital Fiscal) por cuanto estaríamos reconociendo nuevamente un ingreso financiero que fue registrado en una vigencia anterior.

En cuanto al déficit que tal situación podría generar, es probable que la información sea imprecisa, si comparamos los gastos del período con los ingresos del período, a menos que se incorporen los sobrantes de vigencias anteriores, que permitiría advertir que dicho déficit está financiado con recursos de vigencias anteriores.”

De acuerdo con el concepto en comento, es claro que el Fondo Nacional del Arroz, no debe efectuar registros contables, porque las operaciones que dieron origen a dichos recursos ya fueron registradas dentro del período y reflejadas en el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social y en las utilidades del ejercicio correspondiente, excepto por las imputaciones que deben efectuarse afectando las cuentas del presupuesto.

Ahora bien, en cuanto al impacto en los resultados del ejercicio producto de erogaciones de excedentes generados en períodos anteriores, es claro que en el marco de la norma general de gestión continuada de que trata el Plan General de Contabilidad Pública, los excedentes de cada ejercicio pretenden revelar las operaciones netas efectuadas de costos y gastos causados asociadas con los ingresos, sin perjuicio de que los recursos disponibles se hayan causado u originado

en un período anterior, por cuanto lo que se pretende es justamente revelar la actividad llevada a cabo por la Entidad durante un período anual. En todo caso, la Entidad puede revelar en las Notas de los Estados Contables aquellos aspectos significativos que considere deben ser de público conocimiento, tales como el impacto que tiene la incorporación de los recursos del balance en el presupuesto frente a los resultados del ejercicio.

CONCEPTO 11353 DE DICIEMBRE 31 DE 1999

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Causación de los PAC aprobados por la DGP

Extracto

"(...)Por tratarse de operaciones entre entes de un mismo nivel, no es procedente causar los ingresos derivados de las operaciones de traspaso de fondos que realiza la Dirección del Tesoro Nacional citado en su consulta (...)"

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre la viabilidad de que las entidades efectúen la causación de los PAC mensualizados de caja debidamente aprobados por la Dirección General de Presupuesto, me permito manifestarle lo siguiente:

Por tratarse de operaciones entre entes de un mismo nivel, no es procedente causar los ingresos derivados de las operaciones de traspaso de fondos que realiza la Dirección del Tesoro Nacional citado en su consulta, toda vez que estos recursos no se tipifican como derechos ciertos, reales y de libre disposición para considerarse como activos, por cuanto están atados a una disponibilidad de la Dirección del Tesoro Nacional en el Programa Anual de Caja PAC que sólo constituye un instrumento de pago, tal como lo establecen las normas presupuestales.

CONCEPTO 11355 DE DICIEMBRE 31 DE 1999

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Manejo Contable de los Recursos Administrados por personas Naturales o Jurídicas

Extracto

"(...) las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, entre ellas los organismos no gubernamentales, que manejen recursos públicos, no están

sujetas a la aplicación de las normas sobre contabilidad pública, de suerte que las operaciones que éstos realicen mediante la suscripción de contratos de administración delegada celebrados con el Fondo, deben registrarse y revelarse en la información contable del FOREC (...)"

Concepto

En atención a su comunicación, mediante la cual solicita concepto sobre si por el hecho de que los organismos no gubernamentales están contratando por administración delegada con fondos del erario público, están incurso en la obligación de aplicar la contabilidad pública de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Contaduría General de la Nación - CGN, o por el contrario deben aplicar la contabilidad comercial, me permito manifestarle lo siguiente:

El ente sujeto a aplicar la contabilidad pública, como es en este caso, el Fondo para la Reconstrucción y Fomento del Eje Cafetero debe registrar en las cuentas habilitadas del Catálogo General de Cuentas, las distintas operaciones que contrate con terceros, para lo cual debe reconocer como anticipos la entrega de recursos financieros, para proceder posteriormente a su legalización con la rendición de cuentas de los contratistas.

En consecuencia, las personas naturales o jurídicas de naturaleza privada, entre ellas los organismos no gubernamentales, que manejen recursos públicos, no están sujetas a la aplicación de las normas sobre contabilidad pública, de suerte que las operaciones que éstos realicen mediante la suscripción de contratos de administración delegada celebrados con el Fondo, deben registrarse y revelarse en la información contable del FOREC como organismo responsable del manejo de los recursos públicos.

CONCEPTO 13481 DE FEBRERO 03 DE 2000

TEMAS: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Tratamiento Contable de los Bonos y Títulos de Devolución de Impuestos - TIDIS
- 2 Manejo de Libros Auxiliares
- 3 Tratamiento Contable de los Intereses de Mora

1.- Tratamiento contable de los Bonos y Títulos de Devolución de Impuestos "TIDIS"

Extracto

"(...) la Contaduría General de la Nación ha establecido que para el registro de la redención de estos títulos en una administración diferente a la que los colocó, se realice un registro contable a través de la cuenta principal y subalterna (...)"

Concepto

¿Se considera necesario utilizar una cuenta de enlace o conciliación para el caso de los TIDIS que son redimidos en administraciones diferentes a aquellas que los

colocaron en circulación, para evitar saldos contrarios a su naturaleza en los balances de algunas administraciones?

Sobre el particular, la Contaduría General de la Nación ha establecido que para el registro de la redención de estos títulos en una administración diferente a la que los colocó, se realice un registro contable a través de la cuenta principal y subalterna, utilizando las subcuentas de obligaciones transferidas por parte de la administración que colocó el título redimido y de obligaciones recibidas en la administración que redime el título.

2.- Manejo de libros auxiliares

Extracto

"(...) los libros auxiliares deben "contener el detalle de los registros contables necesarios para el control de las operaciones (...)"

Concepto

Auxiliares de Bonos y TIDIS. Los auxiliares de las cuentas deben permitir identificar el valor y los títulos pendientes de amortizar?

En relación con los libros auxiliares de las subcuentas se considera que éstos deben presentar el suficiente detalle que permita hacer el debido control y seguimiento a cada una de las operaciones. Ahora bien, si existe en la entidad una aplicación exclusiva para la administración y control de estos títulos, ésta debe permitir identificar cuales están pendientes por redimir y su valor, o de lo contrario, se deben adelantar las acciones pertinentes, tendientes a suministrar esta información. Es decir, el software debe proporcionar a través de procesos paralelos, si es preciso, la información que no puede ser reflejada por la aplicación contable.

Auxiliares de las Rentas por Cobrar

¿Las subcuentas de las cuentas por cobrar, deben contener auxiliares que permitan identificar los contribuyentes deudores de los saldos de las obligaciones tributarias?

El Plan General de Contabilidad Pública establece en materia de los libros de Contabilidad que los libros auxiliares deben "contener el detalle de los registros contables necesarios para el control de las operaciones".

Esto permite colegir que las subcuentas contables deben contener libros auxiliares que permitan identificar cada uno de los deudores de las obligaciones tributarias, sin que eso signifique que deban estar insertos dentro de la aplicación contable.

Es así como algunas entidades desarrollan aplicaciones alternas para el manejo de los diferentes auxiliares que les permiten administrar y controlar la consistencia de las operaciones relevadas a nivel de las subcuentas, sin tener que ampliar el número de códigos contables a partir del séptimo dígito del Catálogo General de Cuentas, para el registro de las operaciones que afecten la contabilidad.

¿Los auxiliares deben ser conciliables con otros sistemas (cuenta corriente y cobranzas) que en esencia contienen la misma información?

Sin lugar a dudas, las operaciones que se detallen en cualquier libro auxiliar de carácter contable deben ser conciliables con información de otros sistemas, siempre

que se trate de la misma fuente, independientemente del objeto para el cual se aplique. Así, es importante considerar que todos los auxiliares generados por la aplicación principal o aplicaciones alternas, utilizadas con fines de administración y control, deben tener bases de consistencia referidas a la realidad de las operaciones registradas, no obstante los diferentes modelos de revelación de informes con carácter complementario.

En el caso de la DIAN, si bien es cierto que los estados de cuenta de los contribuyentes, no pretenden detallar el valor de las subcuentas, sino establecer el valor que adeudan los contribuyentes para efectos del manejo y control de las cuentas corrientes y del estado de cobranza, también lo es que deben contener datos de fuente contable, como son el valor adeudado, las causaciones y abonos a la deuda, así como los pagos, en forma tal que deben en su conjunto ser consistentes o por lo menos conciliables con el valor reflejado como rentas por cobrar en los estados contables.

¿La fuente de información de los auxiliares debe ser la contabilidad?

En primer lugar, se advierte que la calificación de libro auxiliar, es derivada de las normas técnicas de registro de las operaciones de que trata el Plan General de Contabilidad Pública, de manera que cualquier consideración a un libro auxiliar en el contexto del sistema de información debe ser de base contable, por cuanto los libros auxiliares forman parte de éste como un elemento más, que se adiciona a los documentos soporte, comprobantes contables, libros principales y los estados financieros, entre otros.

En consecuencia, la información contenida en los libros auxiliares, debe estar soportada en comprobantes contables y por ende en documentos soporte, constituyéndose estos últimos en la fuente de los datos o registros reflejados en aquellos.

Auxiliares de Fondos en Tránsito. ¿Las subcuentas deben estar provistas de auxiliares que permitan identificar las entidades financieras con los respectivos saldos de los dineros que se encuentran depositados en ellas?

En efecto, cada una de las subcuentas de los fondos en tránsito debe contener los auxiliares mínimos necesarios que contribuyan a identificar cada una de las entidades financieras que tienen recursos de la Nación, originados en el recaudo de los diferentes impuestos nacionales por parte de la red bancaria.

Auxiliares de cuentas por cobrar. ¿ Los auxiliares de las subcuentas deben permitir identificar las personas responsables de los derechos ciertos a favor de la entidad, por conceptos de multas y sanciones tributarias?

En concordancia con lo expuesto, en materia de los libros auxiliares, debe reiterarse la importancia de que éstos permitan, en forma directa o alterna, una fácil identificación de los deudores y de los derechos por cobrar originados en responsabilidades tributarias y no tributarias.

Auxiliares de principal y subalterna. ¿ Los auxiliares de las subcuentas deben identificar las oficinas responsables y los valores de las transferencias en ellos registrados?

Como se ha mencionado reiteradamente, los libros auxiliares deben tener la capacidad de informar los datos básicos que describan las operaciones celebradas, que para el

caso de la cuenta en comento debe ser, por lo menos el nombre de las oficinas involucradas en las transacciones, así como los valores a favor y cargo de cada una de ellas y el concepto u origen de las mismas, de tal forma que se haga expedito su proceso de conciliación, en el contexto del informe consolidado.

Auxiliar de cuentas por pagar – acreedores. ¿ Los auxiliares de las subcuentas deben identificar los contribuyentes a quienes corresponden los saldos a favor por pagos de impuestos, allí registrados?

Ciertamente, los contribuyentes beneficiarios de los saldos a favor de impuestos deben identificarse con base en los libros auxiliares de la subcuenta correspondiente, ya sea en forma directa o a través de reportes emitidos por aplicaciones alternas que manejen una base de datos complementarios.

3. tratamiento contable de los Intereses de Mora

(Ver Concepto 12692)

CONCEPTO 16382 DE MARZO 22 DE 2000

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Contador Municipal

Extracto

"(...) entratándose de entidades adscritas y/o vinculadas al Municipio al cual presta sus servicios (...)no hay impedimento legal ni ético para que el Contador Municipal firme los balances de dichos entes municipales (...)"

Concepto

Doy alcance a su comunicación de la referencia, en la que consulta si en su calidad de servidor público como Contador Municipal le es permitido firmar los balances de otros entes públicos adscritos y/o vinculados al Municipio como la Personería, la Junta de Deportes, el Concejo Municipal y la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Sobre el particular, este Despacho le comunica que entratándose de entidades adscritas y/o vinculadas al Municipio al cual presta sus servicios, de la Corporación Administrativa de elección popular del mismo o del Ministerio Público Municipal (personería), no hay impedimento legal ni ético para que el Contador Municipal firme los balances de dichos entes municipales, siempre y cuando no medie para el servidor público el pago de estipendio alguno por dicha función adicional, por expresa prohibición constitucional y legal de recibir más de una remuneración del erario, salvo las excepciones establecidas en la Ley 4ª de 1992.

CONCEPTO 19450 DE MAYO 09 DE 2000

TEMAS: CONCEPTOS VARIOS

- 1 Registro de Libros de Empresas Industriales y Comerciales del Estado
- 2 Revisor Fiscal

Extracto

"(...) el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, establece que los libros principales de contabilidad de las entidades públicas deben registrarse mediante la elaboración de un acta de apertura que suscribirá el representante legal (...)"

"(...) que según lo preceptuado en el artículo 268 y siguientes de la Carta Política, al igual que en la Ley 42 de 1993, corresponde a la Contraloría General de la República ejercer el control fiscal de las entidades públicas (...)"

Concepto

Doy alcance a su comunicación, mediante la cual plantea varias inquietudes relacionadas con las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las cuales se resolverán en el orden en que fueron planteadas, no obstante expresarle que al tenor de lo dispuesto en la ley 298 de 1996, artículo 4º., literal i, corresponde al Contaduría General de la Nación - CGN, emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas que esta expida, por lo que sólo la pregunta No. 1 es de competencia de este Despacho.

- 1) En cuanto al registro de los libros de contabilidad de dichas entidades, el Plan General de Contabilidad Pública-PGCP, establece que los libros principales de contabilidad de las entidades públicas deben registrarse mediante la elaboración de un acta apertura que suscribirá el representante legal del ente público, la cual debe quedar inserta en el primer folio hábil de los libros.
- 2) Ante la falta de una norma de carácter general que obligue a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado a registrar sus libros de actas de Junta Directiva, al tenor de lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes de la Ley 489 de 1998, deberá acudirse a lo establecido en la respectiva Ley que la crea o autoriza su creación, al igual que a los estatutos internos de la entidad.
- 3) Con respecto a la obligatoriedad de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de tener revisor fiscal, es menester precisar que según lo preceptuado en el artículo 268 y siguientes de la Carta Política, al igual que en la Ley 42 de 1993, corresponde a la Contraloría General de la República ejercer el control fiscal de las entidades públicas.

Empero lo anterior, la Ley que crea o autoriza la creación de la respectiva Empresa Industrial y Comercial del Estado, al igual que los estatutos internos de la entidad, pueden crear la figura del revisor fiscal y su forma de designación, el cual ejercerá sus funciones sin perjuicio de las atribuciones constitucionales y legales de la respectiva contraloría, según al orden al que pertenezca, Nacional, Departamental, Distrital o Municipal.

CONCEPTO 15864 DE JUNIO 15 DE 2000

TEMA: CONCEPTOS VARIOS

1 Contratos y Convenios Administrativos

Extracto

“(...) En virtud de la racionalización del gasto y atendiendo la calidad de entidad descentralizada del orden municipal de Infimanizales, siempre y cuando dentro de sus funciones se encuentre o se puede inferir la de llevar la contabilidad de otras entidades públicas mediante contratos y convenios interadministrativos (...)”

Concepto

Doy alcance a su comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si Infimanizales, entidad descentralizada del orden municipal, cuyo objeto es el fomento, promoción y contribución al desarrollo administrativo, económico, social, urbanístico, rural, cultural, deportivo, **financiero**, institucional, turístico y físico ambiental del Municipio de Manizales, dentro de cuyas funciones está la de celebrar contratos y convenios interadministrativos para la realización de pagos y recepción de recaudos con el fin de apoyar las gestiones de tesorería de las entidades indicadas en su objeto, así como prestar los servicios financieros que permitan maximizar la eficiencia en el manejo de los recursos de dichas entidades.

Se pregunta:

- Puede Infimanizales, mediante contrato llevarle la contabilidad a otras entidades públicas.
- Puede convertirse el Contador de Infimanizales en el Contador a la vez de otras entidades, siendo su remuneración cancelada únicamente por Infimanizales.

Sobre el particular es menester precisar que la Ley 298 de 1996-artículo 5°. ordena en un término perentorio, reorganizar las áreas financieras y contables en cada una de las entidades que integran la administración pública, con el fin de garantizar el adecuado registro contable y lograr que asuman la función de contaduría para poder cumplir con sus obligaciones sobre la materia.

No obstante, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir esas entidades por incumplimiento de la norma anterior sin sustento jurídico, en virtud de la racionalización del gasto y atendiendo la calidad de entidad descentralizada del orden municipal de Infimanizales, siempre y cuando dentro de sus funciones se encuentre o se puede inferir la de llevar la contabilidad de otras entidades públicas mediante contratos y convenios interadministrativos, la Contaduría General de la Nación, no se opone a que su contador lleve y suscriba la contabilidad de otras entidades públicas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Que las entidades públicas a las que se les presta el servicio sean del orden municipal

- Que el contador de Infimanizales cumpla su función como función institucional y de ninguna manera a título personal o remunerado.
- Que todos los soportes y documentos de índole contable reposen en la respectiva entidad a la que pertenecen.

CONCEPTO 24642 DE JULIO 19 DE 2000

TEMA: CONCEPTOS VARIOS
1 Contratos Verbales

Extracto

“(...) De acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, la información contable debe acreditar los bienes, derechos y obligaciones ciertos del ente público y como tal debe ser consistente y coherente con las existencias físicas y financieras de recursos y obligaciones, de manera que ampare su procedencia y origen, y pueda ser objeto de comprobaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas (...)

Concepto

En atención su comunicación No. 017234 del pasado 11 de julio de 2000, mediante la cual solicita conceptuar si los acuerdos verbales y los convenios interadministrativos relacionados con la utilización de edificaciones de otras entidades, se deben registrar en cuentas de orden, me permito manifestarle lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el manual de procedimientos del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, la información contable debe acreditar los bienes, derechos y obligaciones ciertas del ente público y como tal debe ser consistente y coherente con las existencias físicas y financieras de recursos y obligaciones, de manera que ampare su procedencia y origen, y pueda ser objeto de comprobaciones exhaustivas o aleatorias, internas o externas.

De otra parte, el marco conceptual del PGCP establece los principios, las normas generales y técnicas de contabilidad pública que deben aplicarse en desarrollo del proceso contable, en particular las relacionadas con la identificación y clasificación de los hechos económicos, mediante los documentos soporte de los registros en comprobantes y libros de contabilidad.

En concordancia con lo expuesto anteriormente, la totalidad de las operaciones realizadas por el ente público deben estar respaldadas con relaciones, escritos, contratos, documentos de origen interno o externo, entre otros, los cuales constituyen la base para efectuar los comprobantes y los registros contables. En consecuencia, no se realizará ningún registro contable sin el correspondiente documento que lo soporte, de manera que las operaciones reveladas en la información contable puedan hacerse verificables y evaluables, lo cual no es posible si los contratos son verbales.

Para responder al segundo aspecto de su consulta, en el caso de los convenios interadministrativos debidamente suscritos por las partes, es procedente su incorporación en la información financiera, económica y social de la entidad y para ello

pueden hacerlo a través de la cuenta 9346 Bienes recibidos de terceros, del nuevo Catálogo de Cuentas.